



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TEMA:**

**APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE  
LIBERTAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.**

**AUTORA:**

**María Salomé Reyna Rugel**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**Ab. Agustín Campuzano Palma Msc.**

**Quevedo-Ecuador  
2015**



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

#### **TÍTULO**

#### **APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.**

Presentado a la Sra. Ing. Guadalupe Murillo Campuzano MSc., Vicerrectora Académica de la UTEQ, encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado por:

**Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Ab. Edison Fuentes Yáñez MSc.  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**QUEVEDO – LOS RÍOS – ECUADO  
2015**



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

### **FACULTAD DE DERECHO**

#### **APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS**

En mi calidad de Director de Tesis del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES”**, de la Srta.: **María Salomé Reyna Rugel**, Egresada de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos metodológicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que la Facultad de Derecho designe.

Quevedo, abril del 2015

Ab. Agustín Campuzano Palma MSc.

**DIRECTOR DE TESIS**

## **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico con todo el amor de mi vida y cariño a mi padre celestial Jehová, Dios, quién supo guiarme por él buen camino; darme fortaleza enseñándome a encarar la adversidades sin perder el respeto, y la dignidad.

A mí esposo, HENRY SABANDO PEÑAFIEL, quién me supo brindar su confianza y apoyo incondicional, tanto en lo moral como en lo económico, a mis hijos quienes me apoyaron moralmente y tener la dicha de estar juntos.

A mí querida madrecita, Joselinda Rugel Bajaña, quién me brindó su apoyo, consejos, comprensión y amor, en los momentos más difíciles de mi vida, Me ha dado todo lo que soy como persona con valores, y principios. La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar.

María Salomé Reyna Rugel

## **AUTORÍA**

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente a la autora, a excepción los referentes debidamente citados.

María Salomé Reyna Rugel

## AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

**María Salomé Reyna Rugel**, en calidad de autora del trabajo de investigación o tesis realizada sobre el tema: **“APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES”**, por la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, abril del 2015

María Salomé Reyna Rugel  
120542423-9

## ÍNDICE

### ÍNDICE GENERAL

Carátula.	
Nómina del tribunal de sustentación.	ii
Informe del director de tesis.	iii
Dedicatoria.	iv
Autoría.	v
Autorización de la autoría intelectual	vi
Índice general.	vii
Índice de cuadros.	xii
Índice de gráficos.	xiii
Índice de fotos.	xiv
Resumen ejecutivo.	xv
Executive Summary	xvi

### CAPÍTULO I

#### El Problema

1.1.	Introducción.	1
1.2	Problematización.	4
1.2.1.	Formulación del problema.	6
1.2.2.	Delimitación del problema.	6
1.2.3.	Justificación.	7
1.3.	Objetivos.	9
1.3.1.	General.	9
1.3.2.	Específico.	9
1.4.	Hipótesis.	9
1.5.	Variables.	9
1.5.1.	Variable independiente.	9

1.5.2.	Variable dependiente.	10
1.6.	Recursos.	10
1.6.1.	Humanos.	10
1.6.2.	Materiales.	10
1.6.3.	Presupuesto.	11

## CAPÍTULO II

### Marco Teórico

2.1.	Antecedentes de la investigación.	12
2.1.1.	Antecedentes históricos.	12
2.2.	Fundamentación	
2.2.1.	Doctrina	15
2.2.1.1.	El Derecho Penal ecuatoriano aplicado a adolescentes.	15
2.2.1.2.	Concepto de delito.	16
2.2.1.3.	Concepto de adolescente.	16
2.2.1.3.1.	Evolución histórica	17
2.2.1.4.	Definiciones sobre derecho penal a adolescentes infractores.	18
2.2.1.5.	Características de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes.	21
2.2.1.6.	Elementos del delito.	23
2.2.1.7.	Sanciones.	25
2.2.1.8.	El bien jurídico protegido.	26
2.2.1.9.	Principios de la justicia de adolescentes.	29
2.2.1.10.	La sanción común y la respuesta de tipo socioeducativo.	33
2.2.1.11.	Proceso de reinserción del adolescente infractor.	34

2.2.1.12.	Reglas de Beijing.	35
2.2.1.13.	Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad.	36
2.2.1.14.	Directrices de Riad.	37
2.2.1.15.	Respeto de los Derechos fundamentales de los adolescentes infractores privados de libertad.	39
2.2.1.16.	Medidas socioeducativas.	39
2.2.1.17.	Convención sobre los derechos del Niño.	42
2.2.1.18.	Medidas para prevenir la delincuencia del adolescente infractor.	44
2.2.1.18.1.	La disuasión para prevenir la criminalidad.	44
2.2.1.18.2.	La resocialización.	45
2.2.1.18.3.	La integración.	46
2.2.2.	Jurisprudencia	49
2.2.3.	Legislación	52
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.	52
2.2.3.4.	Declaración Universal de los Derechos	57
2.2.3.5.	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	58
2.2.4.	Derecho comparado	59
2.2.4.1.	España.	59
2.2.4.2.	Argentina.	60
2.2.4.3.	Perú.	60
2.2.4.3.1.	Estados Unidos.	61
2.2.4.3.2.	Brasil.	62
2.2.4.4.	Colombia.	63

### CAPÍTULO III

#### Metodología

3.1.	Determinación de los métodos a utilizar.	66
3.1.1.	Método científico.	66
3.1.2.	Método inductivo.	66
3.1.3.	Método deductivo.	66
3.1.4.	Método comparativo.	66
3.2.	Diseño de la investigación.	67
3.2.1.	Investigación descriptiva.	67
3.2.2.	Investigación de campo.	67
3.2.3.	Investigación bibliográfica.	67
3.3.	Población y muestra.	68
3.3.1.	Población ciudadanos y ciudadanas.	68
3.3.2.	Muestra.	68
3.3.3.	Población abogados.	69
3.3.4.	Muestra.	69
3.4.	Técnicas e instrumentos de la investigación.	70
3.4.1.	Encuesta.	70
3.4.2.	Entrevista.	70
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos.	70
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	70
3.6.1.	Análisis cualitativo.	70
3.6.2.	Análisis cuantitativo.	71

#### CAPÍTULO IV

	Aanálisis e interpretación de resultados en relación con la hipótesis de investigación	72
4.1	Análisis e interpretación de gráficos y resultados	72
4.1.1.	Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas del cantón Quevedo entre 15 a 59 años.	72

4.1.2.	Encuestas aplicados a los abogados en libre ejercicio profesional.	78
	a) Resultados de las encuestas.	90
4.1.2.	Entrevistas:	
	a) Entrevista realizada a: Dra. Zenia Yanina Zambrano Olvera, Psicóloga Clínica.	92
	b) Entrevista realizada al Ab. Carmen Jaramillo, en libre ejercicio de la profesión.	93
	c) Entrevista realizada al Ab. Duma Bernardo Pereira Vargas, en libre ejercicio de la profesión.	94
	d) Entrevista realizada a la Lcda. Jenny Recalde	95
4.2.	Comprobación de la hipótesis.	97
4.3.	Reporte de la investigación.	97

## CAPÍTULO V

### Conclusiones y Recomendaciones

5.1.	Conclusiones.	100
5.2.	Recomendaciones.	101

## CAPÍTULO VI

### La Propuesta

6.1.	Título I.	102
6.2.	Antecedentes.	102
6.3.	Justificación.	105
6.4.	Síntesis de diagnóstico.	106
6.5.	Objetivos.	108
6.5.1.	General.	108
6.5.2.	Específico.	108
6.6.	Descripción de la propuesta.	108

6.6.1.	Desarrollo.	108
6.7.	Beneficiarios.	112
6.8.	Impacto social.	112
	Bibliografía.	113
	Anexos.	121

## ÍNDICE DE CUADROS

1. Aumento de delitos del adolescente infractor.	72
2. Adolescentes son inducidos a cometer delito.	73
3. Incidencia del delito cometido por el adolescente en la familia.	74
4. Efectos delincuenciales en la conducta del adolescente.	75
5. Protección del estado a los adolescentes.	76
6. Ciudad insegura.	77
7. Normativa del delito cometido por el adolescente infractor en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	78
8. Reforma al Art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	79
9. Delito perjudica a la familia.	80
10. Imputación al adolescente infractor.	81
11. Derecho del adolescente infractor.	82
12. Control de padres hacia los adolescentes.	83
13. Centros asistenciales.	84
14. Proceso de juzgamiento inadecuado.	85
15. Adolescente infractor reinsertado a la sociedad.	86
16. Falta de oportunidades para el adolescente.	87
17. Juzgamiento al Adolescente infractor.	88
18. Conocimiento de medidas socioeducativas.	89
a) Resultados de las encuestas dirigidas a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Quevedo.	90

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

1. Aumento de delitos del adolescente infractor.	72
2. Adolescentes son inducidos a cometer delito.	73
3. Incidencia del delito cometido por el adolescente en la familia.	74
4. Efectos delincuenciales en la conducta del adolescente.	75
5. Protección del estado a los adolescentes.	76
6. Ciudad insegura.	77
7. Normativa del delito cometido por el adolescente infractor en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	78
8. Reforma al Art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	79
9. Delito perjudica a la familia.	80
10. Imputación al adolescente infractor.	81
11. Derecho del adolescente infractor.	82
12. Control de padres hacia los adolescentes.	83
13. Centros asistenciales.	84
14. Proceso de juzgamiento inadecuado.	85
15. Adolescente infractor reinsertado a la sociedad.	86
16. Falta de oportunidades para el adolescente.	87
17. Juzgamiento al Adolescente infractor.	88
18. Conocimiento de medidas socioeducativas.	89

## ÍNDICE DE FOTOS

Dra. Zenia Yanina Zambrano Olvera	124
Ab. Carmen Jaramillo	124
Ab. Duma Bernardo Pereira Vargas	125
Lcda. Jenny Recalde	125

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis de grado cuyo tema es: “Análisis jurídico de la aplicación de las medidas socioeducativas privativas de libertad de adolescentes infractores del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”, consta de seis capítulos en los cuales se describen aspectos relevantes sobre el tema investigado.

En la introducción se hace un análisis jurídico de la aplicación de las medidas socioeducativas privativas de libertad de adolescentes infractores, se señalan los campos problemáticos, la justificación, se describe el objetivo general y los específicos, la hipótesis, las variables independiente, dependiente y, se detallan los recursos: humanos, materiales y presupuesto.

El marco teórico, consta de antecedentes de la investigación, fundamentación, doctrina, Jurisprudencia, legislación y derecho comparado en relación al tema motivo de la presente investigación esto es un análisis jurídico de la aplicación de las medidas socioeducativas privativas de libertad de adolescentes infractores. En la metodología, se detallan los métodos utilizados, las técnicas aplicadas en el trabajo de campo, encuestas a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Quevedo, y la entrevista a diferentes profesionales de este medio, datos que fueron analizados interpretados tabulados, para luego elaborar el reporte de la investigación y la comprobación de la hipótesis planteada. Se detallan las conclusiones y las recomendaciones. Por último se elabora la propuesta de reforma jurídica Al art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se detalla la bibliografía y los anexos.

## **EXECUTIVE SUMMARY**

This thesis on the theme: "Legal analysis of the implementation of custodial educational measures for young offenders freedom of the Code of Childhood and Adolescence", consists of six chapters which describe relevant aspects on the subject investigated.

In the introduction a legal analysis of the implementation of custodial educational measures of freedom of juvenile offenders is done, the problem areas are identified, the justification, the general objective and specific, the hypothesis, the independent variables, dependent and described human, material and budget: resources are detailed.

The theoretical framework consists of background research, foundation, doctrine, jurisprudence, law and comparative law in relation to the subject matter of this investigation that is a legal analysis of the implementation of educational measures deprivation of liberty of juvenile offenders. In the methodology, the methods used are detailed, the skills involved in field work, interviews with citizens of Canton Quevedo, and interview different professionals of this medium, data were analyzed interpreted tabulated, and then formulate the report of the investigation and verification of the hypothesis. Conclusions and Recommendations.

By last. legal reform proposal is made to Art. 379 of the Code of Childhood and Adolescence, bibliography and detailed annexes.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1. Introducción**

Los delitos cometidos por adolescentes infractores, es fruto de diversas variables que interactúan entre sí. No se puede atribuir a una causa concreta ni se puede analizar de forma aislada por tratarse de un problema multidisciplinar que debe explicarse desde muchos puntos de vista: el criminológico, el sociológico, el psicológico, el educativo, el penal, entre otros.

¿Qué entendemos por adolescente infractor? El autor Hans Joachim Schneider sostiene que “el adolescente infractor es un comportamiento que se denominaría delito en el sentido jurídico-penal, si hubiera sido cometido por un adulto”. En primer término, se diferencia de otros, hace una distinción explícita entre adolescente y criminalidad juvenil.

Para Schneider, el hecho de que en la infancia o la juventud se cometan actos delictivos, no significa necesariamente el inicio de una futura vida delictiva. Mantiene la esperanza de que estos comportamientos puedan ser temporales y episódicos. Cabe diferenciar entre la conducta antisocial y la que cometen los adolescentes infractores.

Un acto incívico o delictivo puntual, no significa que el adolescente sea delincuente o vaya a serlo. Sin embargo, hay que estar atento para percibir el límite: dependerá de la acumulación de muchas de esas conductas y de su gravedad. Ahí radicar el límite. En la mayoría de casos, estas acciones no precisarán de intervención judicial, y si la precisan, puede ser a única vez.

Esas conductas pueden ir desapareciendo, así en casos concretos: algunos autores establecen que la edad del primer delito es un índice claro de probabilidad de cometer posteriores delitos.

En el aspecto Sociológico, no hay un retrato-robot del joven que comete acciones delictivas: su edad, su procedencia social, su modelo educativo son bien diversos, no responden a una pauta preestablecida. Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (1990), acuñan un nuevo término: jóvenes en situación de riesgo social: adolescentes infractores. Hay unos factores de riesgo que pueden darnos pistas sobre los jóvenes más susceptibles de caer en actuaciones delictivas. Puede darse la circunstancia de que algunos adolescentes infractores hayan sobrepasado la mayoría de edad penal y, sin embargo, no hayan alcanzado un desarrollo completo en su grado de madurez. Por eso, se suelen considerar adolescentes infractores todas aquellas personas menores de 18 años.

El aspecto psicológico es determinante en los jóvenes y adolescentes que se encuentran aún en una fase de maduración. Han dejado de ser niños pero aún no se les considera adultos. Este hecho conlleva un sentimiento de inseguridad respecto a su posición en la sociedad que se traduce en un intento de ser “como los mayores”.

Al no conseguirlo, se derivan conductas caprichosas, egoístas, impulsivas, exageradas, egocéntricas, etc. Cuando la situación evoluciona en negativo, los adolescentes, pueden convertirse en agresores, en autores de infracciones penales o desarrollar comportamientos incívicos o indisciplinados.

El aspecto educativo del adolescente o joven se forma atendiendo a los “inputs” que recibe, tanto de su entorno familiar, en la escuela, por sus amigos y por otros aspectos ambientales y hábitos. Muchos de estas circunstancias pueden convertirse en los factores de riesgo antes mencionados.

La familia, las normas de disciplina y la relación con los padres juegan un papel vital en el comportamiento social (en este caso, antisocial) del adolescente.

Tan perjudicial puede ser una actitud demasiado laxa y falta de interés de los progenitores, como una actitud autoritaria que merme la comunicación.

La escuela, el bajo rendimiento y el fracaso escolar, favorecen la delincuencia. La colaboración entre el centro y los progenitores es básica.

Las amistades, el contacto con “malas influencias” aumenta el riesgo, aunque el menor proceda de un ambiente socializado. Los jóvenes tienden a imitar las conductas más cercanas.

Factores ambientales y hábitos, sus formas de ocio (TV, videojuegos, Internet) que pueden fomentar la violencia y la agresividad, la incomunicación y la pérdida de relaciones sociales. El consumismo o la diversión van desplazando al esfuerzo.

## **1.2. Problematización**

No todas las acciones de los adolescentes infractores acaban en un juzgado, pero si implican la aplicación de medidas socioeducativas, hay que distinguir entre dos de ellas: penales o administrativas.

Las penales, implican la naturaleza penal de la norma infringida (Código Orgánico Integral Penal). Pueden dar lugar al enjuiciamiento y a la imposición de sanciones de naturaleza penal. En el caso de los adolescentes infractores de entre 14 y 18 años que cometan delitos y faltas, se les aplica el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y las sanciones que se imponen son “medidas socioeducativas”, no “penas” como en el caso de los adultos.

Pueden ser privativas de libertad o no, pero todas ellas comportarán un contenido educativo, además, el Código Civil establece que la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los menores, alcanza solidariamente a los padres y tutores legales del menor.

Las infracciones administrativas, se refieren al incumplimiento de normas administrativas (conducir un coche sin la correspondiente licencia) y que dará lugar a una sanción administrativa que, en ningún caso, puede ser privativa de libertad. Al no haber en el Derecho Administrativo una previsión expresa de la imputabilidad de los menores infractores para cumplir medidas socioeducativas, se aplican de conformidad al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Por ello, se permite imponer sanciones administrativas a los menores a partir de los 14 años y se extiende la responsabilidad civil subsidiaria a los representantes legales.

La tipología y perfiles de los jóvenes en situación de riesgo, corresponde señalar la criminalidad, siendo ésta fruto de una combinación de causas, si bien hay unos indicadores que podrían considerarse como “factores de riesgo” en el período de la adolescencia. Por ejemplo:

Factores individuales: desórdenes internos, hiperactividad, problemas de concentración, impaciencia, agresividad, comportamientos antisociales o violentos, etc.

Factores familiares: padres delincuentes, maltrato infantil, desentendimiento paterno, conflictos familiares, separación de padres e hijos, etc.

Factores escolares: fracaso escolar, baja vinculación, ausentismo escolar, cambios frecuentes de colegios, etc.

Factores sociales y comunitarios: amigos delincuentes, pertenencia a una banda, pobreza, acceso a drogas o armas de fuego, etc.

Al ser víctimas de la discriminación social y excluida de las decisiones importantes, muchos jóvenes carecen de planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de supervivencia. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar, la impunidad, entre otros factores, componen el contexto en el que nace y crece los adolescentes infractores.

El poder contar con una Ley, supone legislar sobre principios y normas que permitan transparencia en lo actuado por la autoridad competente, no abultar el texto con disposiciones que retarden su ejecución. Si las leyes de los

menores ofrecieron débiles y limitados escenarios ejecutivos de derechos las normas constitucionales están para poder garantizar el ejercicio de los derechos.

Es necesario garantizar el cumplimiento de todos los derechos de los niños niñas y adolescentes del Ecuador, no solo de aquellos por su marginalidad y pobreza económica se los identifique para ser atendidos.

### **1.2.1. Formulación del problema**

¿De qué manera los adolescentes infractores inciden en el desarrollo de la familia y la sociedad, con sus desordenes conductuales y la violación de los Derechos Constitucionales del buen vivir?

### **1.2.2. Delimitación del problema**

<b>Categoría:</b>	Constitución de la República del Ecuador.
<b>Objeto de Estudio</b>	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
<b>Campo de acción:</b>	Medidas socioeducativas.
<b>Lugar:</b>	Ciudad de Quevedo.
<b>Tiempo</b>	Año 2015.

### **1.2.3. Justificación**

La presente investigación jurídica pretende analizar las medidas socioeducativas privativas de libertad de adolescentes infractores que permitan la implementación de los estándares de la norma, enfatizando la importancia crucial que tienen los programas y medidas eficaces para supervisar y asistir a los adolescentes infractores y ayudar a su reintegración social.

En el momento de que un adolescente delinque por cualquier razón, su conducta es sometida a juzgamiento, la cual confrontan desafíos muy reales y las comunidades se tornan inseguras cuando éstos con alto riesgo y necesidades son liberados sin preparación, supervisión o apoyo adecuados.

Ninguna estrategia de prevención es completa sin medidas socioeducativas eficaces para abordar el problema de la reincidencia. Una estrategia completa debe tener en cuenta el hecho de que la seguridad pública se ve afectada por una gran cantidad de delitos cometidos por individuos jóvenes que ya han confrontado diversas medidas, pero que todavía no han desistido del delito.

Sin intervenciones eficaces, la reincidencia sigue siendo probable. Muchos adolescentes infractores incluso después de un período de internamiento, no se reintegran a la comunidad como ciudadanos jóvenes respetuosos de la ley, por eso se requieren urgentemente programas de integración o reintegración social y reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dado que son los medios esenciales para prevenir la

reincidencia y aumentar la seguridad pública, que son dos objetivos de la política social en todos los países.

Los estándares y normas internacionales reafirman que la rehabilitación de los adolescentes que delinquen y su reintegración exitosa dentro de la comunidad, son objetivos básicos del proceso de aplicación de medidas socioeducativas. Al hacerlo, enfatizan la necesidad de las intervenciones para ayudar a la reintegración de los jóvenes delincuentes, como un medio para evitar mayor delincuencia y proteger a la sociedad.

La importancia de realizar esta investigación radica en el hecho de contar con medios jurídicos adecuados que permitan que los adolescentes no cometan actos reñidos con la ley, para de esta manera su desarrollo en el grupo familiar y en la sociedad sea normal.

Por tanto, se considera que el impacto social será alto, ya que redundará de manera directa en el bienestar de los jóvenes los cuales merecen leyes que protejan su normal desarrollo en la sociedad.

La factibilidad de realizar esta investigación se sustenta en la previsión de los medios adecuados, esto es el aporte del director de tesis, de los medios bibliográficos adecuados para el normal desarrollo e implementación de la misma.

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. General**

Investigar jurídicamente la necesidad de orientar la aplicación de las medidas socioeducativas a adolescentes infractores, para garantizar los derechos constitucionales de los agraviados.

### **1.2.2. Específicos**

1.- Analizar las bases doctrinarias que sustentan los actos cometidos por el adolescente infractor dentro del proceso de juzgamiento.

2.- Realizar un estudio de Derecho Comparado a fin de determinar la aplicabilidad de las sanciones a adolescentes infractores por delitos cometidos.

3.- Proponer una reforma al artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **1.4. Hipótesis**

Reformando el artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se garantizará los derechos de los ciudadanos y ciudadanas afectados por los adolescentes infractores.

## **1.5. Variables**

### **1.5.1. Variable independiente**

Reforma al artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### **1.5.2. Variable dependiente**

Garantizar los derechos de ciudadanos y ciudadanas por los delitos cometidos por los adolescentes infractores.

## **1.6. Recursos**

### **1.6.1. Humanos**

Ab. Agustín Campuzano Palma Msc.

Director de Tesis

Srta. María Salomé Reyna Rugel

Investigadora

Ciudadanos y ciudadanas encuestadas de la Ciudad de Quevedo, entrevistados: Dra. Zenia Yanina Zambrano Olvera, Ab. Carmen Jaramillo, Ab. Duma Bernardo Pereira Vargas, Lcda. Jenny Recalde.

### **1.6.2. Materiales**

En el proceso de redacción de la presente tesis de grado se utilizó los siguientes materiales:

Computador, impresora, papelería, material didáctico respecto del tema, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.

### 1.6.3. Presupuesto

Descripción	Cantidad	Valor unitario	Costo
Copias Modelo de encuesta	500	\$ 0,05	\$ 25,00
Compra de computador u.	1	\$ 300,00	\$ 300,00
Compra de memoria u.	1	\$ 10,00	\$ 10,00
Compra de impresora u.	1	\$ 60,00	\$ 60,00
Tóner de impresora u.	4	\$ 25,00	\$ 100,00
Hojas de impresora A4 resmas	2	\$ 5,00	\$ 10,00
Anillados de proyecto u.	3	\$ 1,00	\$ 3,00
Uso de internet horas	50	\$ 0,80	\$ 40,00
Empastado de tesis	4	\$ 15,00	\$ 60,00
Adquisición de libros u.	6	\$ 30,00	\$ 180,00
Imprevistos 3%			\$ 24,00
<b>Total</b>			<b>\$ 812,00</b>

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes históricos**

A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, desconocemos si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún "delito"<sup>1</sup>.

Lo mismo se desconoce las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la "cuestión criminal" surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular<sup>2</sup>.

Es a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el Siglo XX, primeramente con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las

---

<sup>1</sup> **MACEDO** Francisco y otros, "Los Caminos de la Justicia Penal y los Derechos Humanos", IDEHPUCP. Lima, 2007.

<sup>2</sup> **MUÑOZ** Conde, Francisco, "Derecho penal. Parte especial", Valencia, Tirant lo Blanch libros, 1996.

preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.

La primera legislación específica que se conoce fue la Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones. Por ejemplo Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, se puede afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas<sup>3</sup>.

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primera ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales. Por ejemplo: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969.

En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979.

---

<sup>3</sup> **TORRES** Chávez, Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”, Tomo 2, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2003.

En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensista de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.

“Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal”<sup>4</sup>.

Estas ideas encontraron su máxima expresión, en el derecho penal de menores. El postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos.

Convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal. Por ejemplo: la conducta pre delictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada<sup>5</sup>. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa, etc. Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989.

---

<sup>4</sup> **ZAFFARONI**, Eugenio Raúl, “Tratado de Derecho Penal”, Tomo IV, Editorial Editar, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina, 1999.

<sup>5</sup> **ZAVALA** Egas, Jorge, “Derecho Constitucional”, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil, Ecuador, 2001.

Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica<sup>6</sup>.

## **2.2. Fundamentación**

### **2.2.1. Doctrina**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal ecuatoriano aplicado a adolescentes**

Jorge Zabala Baquerizo manifiesta que “El delito es un acto típico y antijurídico. La culpabilidad no es característica del acto, sino del autor. Para que una persona sea penada por la comisión de un acto previsto por la ley como infracción penal debe ser imputable y culpable”<sup>7</sup>. Pero nuestra legislación manifiesta que quienes no hayan cumplido la mayoría de edad (18 años) estarán a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el mismo que impone medidas socioeducativas a los adolescentes infractores por considerarlos inimputables. El mismo autor nos explica que el acto es una manifestación de voluntad; voluntad materializada, objetivada. Siendo esta (La voluntad) la fase final de todo un proceso interno del hombre que surge con motivo de su inteligencia.

---

<sup>6</sup> <http://delincuenciaenemundo.blogspot.com/2013/02/encontre-unos-antecedentes-historicos.html>

<sup>7</sup> **ZABALA** Baquerizo, Jorge, “Reflexiones penales”: imputabilidad - culpabilidad responsabilidad, Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, referencia: febrero de 2010. Disponible en Word Wide Web: <http://www.monografias.com/trabajos64/estudio-edad-penal-europa-caribe/estudio-edad-penal-europacaribe.shtml>

### **2.2.1.2. Concepto de delito**

Jorge Zabala Baquerizo presenta su parecer y punto de vista de la imputabilidad de acuerdo a la legislación ecuatoriana: "La doctrina penal no define la imputabilidad. Se refiere a ella exigiendo que la persona actúe con "conciencia y voluntad", o estando en capacidad de entender o de querer". A base de esta regla general excluye como personas imputables a los menores de edad; a los "alienados mentales"; a los sordomudos que actúan "sin conciencia y voluntad"<sup>8</sup>.

De lo expuesto se concluye que la doctrina penal hace depender la imputabilidad fundamentalmente en la capacidad intelectual o mental que tenga el agente en el momento de la comisión del delito. Por tal razón conceptuamos la imputabilidad como la capacidad personal que tienen los individuos para entender la naturaleza de sus actos y para prever las consecuencias de los mismos. Esta es la regla general en todas las personas mayores de edad.

### **2.2.1.3. Concepto de adolescente**

La adolescencia comienza en la biología y termina en la cultura. En el occidente, comienza de los 12 o 13 años y termina finalizando los 19 o comenzando los 20. Por una parte, los procesos de la maduración dan lugar a una rápida aceleración del crecimiento físico, al cambio de las dimensiones del cuerpo, a modificaciones hormonales y a unos impulsos sexuales más fuertes, al desarrollo de las características sexuales primarias y secundarias, así como a un nuevo crecimiento y diferenciación de las capacidades

---

<sup>8</sup> Ibídem.

cognoscitivas. Estos desarrollos biológicos y la necesidad en que se ve el individuo de adaptarse a los mismos, dan a la adolescencia algunas características universales y la separan de períodos anteriores al desarrollo.

Por otra parte, “la cultura determina si el período de la adolescencia será largo o corto; si sus demandas sociales representan un cambio brusco o tan sólo una transición gradual desde etapas anteriores al desarrollo; y, ciertamente, el que se la reconozca explícitamente o no como una etapa aparte; claramente perfilada, del desarrollo en el transcurso de la vida”<sup>9</sup>.

La adolescencia es un espacio en la vida de las personas que marca de manera definitiva cierto tipo de conducta la cual en el transcurso de la vida de éste será determinante para perfilarse en la sociedad.

#### **2.2.1.3.1. Evolución histórica de la doctrina del desarrollo de adolescentes**

Desde hace mucho tiempo la adolescencia se ha venido considerando como un período del desarrollo más difícil que el de los años de la niñez media. Sin embargo, el concepto de adolescencia como etapa psicológicamente compleja, digna de estudio científico, no apareció sino a fines del siglo XIX y recibió nuevo impulso gracias a la obra precursora de Stanley Hall, a principios del siglo XX. Aun cuando la concepción de que la adolescencia es un estadio perturbado parece ser exagerada, la adolescencia es todavía un período de rápidos cambios físicos, sexuales, psicológicos, cognoscitivos y sociales a los que tiene que ajustarse el joven. “Los cambios fisiológicos de

---

<sup>9</sup> [http://www.ict.edu.mx/acervo\\_humanidades\\_psicologia\\_Adolescencia.pdf](http://www.ict.edu.mx/acervo_humanidades_psicologia_Adolescencia.pdf)

la pubertad, entre los que cabe considerar a la maduración sexual y al crecimiento adolescente, dan comienzo gracias a un incremento en la producción de hormonas activadoras secretadas por la glándula pituitaria anterior”<sup>10</sup>.

En la presente investigación se analiza la adolescencia, y todos los factores que ella conlleva para ambos sexos hasta la personalidad del individuo.

#### **2.2.1.4. Definiciones sobre derecho penal a adolescentes infractores**

Eugenio Zaffaroni define el Derecho Penal “como la rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho”<sup>11</sup>.

Cuando se habla de “Derecho Penal se utiliza el término con diferentes significados según a qué el mismo se esté refiriéndose, de tal modo podemos mencionar una clasificación preliminar tal como: “Derecho Penal Sustantivo y, por otro lado, el Derecho Penal Adjetivo o proceso penal”<sup>12</sup>.

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente conocemos como Código Penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado estableciendo los delitos y las penas, mientras

---

<sup>10</sup> [http://www.ict.edu.mx/acervo\\_humanidades\\_psicologia\\_Adolescencia.pdf](http://www.ict.edu.mx/acervo_humanidades_psicologia_Adolescencia.pdf)

<sup>11</sup> **ZAFFARONI**, Eugenio Raúl, Slokar Alejandro, Alagia Alejandro, “Manual de Derecho Penal”, parte general, Editorial Ediar, Primera Edición, Buenos Aires, 2000, pág. 23.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal)

<sup>12</sup> **ZAFFARONI**, Eugenio Raúl, Slokar Alejandro, Alagia Alejandro, “Manual de Derecho Penal”, parte general, Editorial Ediar, Primera Edición, Buenos Aires, 2000.

que el Derecho Procesal Penal, “es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas”<sup>13</sup>.

El Derecho Penal es el ordenamiento jurídico que determina las acciones naturales del criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad<sup>14</sup>.

El Derecho Penal o iuspunendi quizás fue históricamente la primera de las ramas del Derecho. Incluso en la prehistoria el hombre se vio en la obligación de “sancionar conductas socialmente reprochables por su malignidad o consecuencias. Así lentamente se fue progresando en la ciencia del Derecho Penal en la que se destacan hitos que hoy en la modernidad de nuestra sociedad aparecen como actos de barbarie”<sup>15</sup>.

El origen del Derecho Penal debe verse no en la necesidad de la defensa social, sino en la necesidad de la defensa del derecho, por consiguiente el “juicio penal debe ser el instrumento de la tutela del derecho, es evidente que los ordenamientos procesales han de prestar dos servicios, el de proteger el derecho de los buenos para que se castigue a los culpables y proteger el derecho del reo a no ser castigado sin motivo o más allá de la justa medida de su falta”<sup>16</sup>.

El Derecho Penal debe convertirse en la herramienta adecuada de tutelaje de los derechos de las personas consagrados en la Constitución, para de este modo contar con una sociedad justa.

---

<sup>13</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal)

<sup>14</sup> <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2005/11/24/significado-y-misioacuten-del-derecho-penal>

<sup>15</sup> <http://clubensayos.com/Temas-Variados/penal-general/doc/278760.html>

<sup>16</sup> [borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/.../la-defensa-penal-boris-barri...](http://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/.../la-defensa-penal-boris-barri...)

De esta manera la autoridad civil “veló por el derecho de la defensa social, protegió la ciudadanía y castigaba a los que violan las leyes pero siempre haciendo valer el derecho del culpable cuando este no tenía ningún motivo para que sea castigado”<sup>17</sup>.

El Estado tiene la obligación mediante sus autoridades de proveer a la acusación y a la defensa con la única finalidad y deber primordial de “mantener la tutela del derecho, por lo que la autoridad social, en las leyes de procedimiento no puede conferirles a unos ni a otros la facultad de ir en contra de este fin y perjudicar con la tutela que se les ha confiado”<sup>18</sup>. “Como la autoridad social ha sido investida de poderes con el único fin de proteger el derecho de las personas”<sup>19</sup>, no puede por ningún motivo violar los principios estipulados en las leyes de la República del Ecuador.

Guillermo Cabanillas, define a los delitos cometidos por los adolescentes como “actitudes sin conocimientos y falta total de voluntad”<sup>20</sup>.

Las actitudes y falta de conocimiento de un adolescente infractor están determinadas en su falta de madurez para contar con la seguridad suficiente de cometer un delito.

Por otra parte, la definición de este delito ha merecido el estudio de varios connotados tratadistas legales, pudiendo citarse al jurista Francisco Carrara,

---

<sup>17</sup>**CARRARA**, Francisco, “De la pena y del Juicio Criminal”, pág. 310.

<sup>18</sup> **MOCCIA**, Sergio, “De la tutela de bienes a la tutela de funciones”: entre ilusiones postmodernas y reflujos iliberales en Política Criminal y Nuevo Derecho penal, Libro homenaje a Claus Roxin, Barcelona, J.M. BOSCH, 1997.

<sup>19</sup>[www.ub.edu/fildt/ProyectoAlfa/.../Libro\\_Riesgo\\_y\\_precaucion.pdf](http://www.ub.edu/fildt/ProyectoAlfa/.../Libro_Riesgo_y_precaucion.pdf)

<sup>20</sup>**CABANELLAS**, Guillermo De Las Cuevas, “Diccionario de Ciencias Jurídicas”, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2012, pág.721.

quien señaló que "el delito cometido por el adolescente infractor es la falta de sensatez y pérdida de la oportunidad social"<sup>21</sup>.

La falta de conocimiento y frustración social hay que analizarlos en diferentes circunstancias, por un lado la falta de conocimiento sobre delitos por su corta edad, al cometerlo y hacerle notar que ha cometido un acto reñido con la ley, crea en él una frustración social que debe ser tratada de manera responsable y permanente por los padres.

#### **2.2.1.5. Característica de las medidas socioeducativas**

Libertad vigilada.- Un profesional efectúa un seguimiento de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación o al lugar de trabajo. La persona sometida está obligada a mantener con el profesional las entrevistas establecidas en el programa y a las reglas de conducta impuestas por el juez.

Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, seleccionados de forma adecuada.- Asistencia a un centro de día. Permanecen en el domicilio habitual y acuden a un centro plenamente integrado en la comunidad a realizar actividades.

Permanencia de fin de semana en un domicilio o en un centro hasta un máximo de 36 horas entre la tarde del viernes y la noche del domingo, hasta un máximo de 4 fines de semana.

Inhabilitación absoluta. Supone la privación de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recaiga, aunque sean electivos.

---

<sup>21</sup> <http://www.abc.com.py/articulos/el-secuestro-en-el-derecho-internacional-307067.html>

Prestaciones en beneficio de la comunidad.- No podrá imponerse sin su consentimiento. Realizará las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Hasta un máximo de 50 horas.

Realización de tareas socio-educativas.- Sin internamiento ni libertad vigilada, para facilitar el desarrollo de la competencia social. Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier otro tipo de armas.

Amonestación, reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos y sus consecuencias.- Junto a las medidas sancionadoras educativas existen en la Ley medidas de seguridad, en lo que tiene que ver a vigilancia policial especializada<sup>22</sup>.

Las medidas de internamiento terapéutico y tratamiento ambulatorio, son requeridas cuando un equipo especializado así lo determine.

Aun cuando es generalmente aceptado el concepto de que el Derecho Penal tiene por "misión el amparo de bienes jurídicos, ello no solo es suficiente cuando la referencia se hace al contenido ético-social de nuestra disciplina"<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, <http://www.abc.com.py/articulos/el-secuestro-en-el-derecho-internacional-307067.html>

<sup>23</sup> **BODERO**, Edmundo Rene, "Relatividad y Delito", Editorial Temis, 2002.

El criterio expuesto se traduce, especialmente, en el hecho de “subrayar demasiado la significación del resultado, dando así, inevitablemente, marcada utilitariedad del Derecho Penal”<sup>24</sup>.

#### **2.2.1.6. Elementos del delito**

Edmundo Mezger sobre la tipicidad señala que en “todo delito constituye un tipo acción, y todo tipo representa la descripción”<sup>25</sup> de un delito. La circunstancia de que una determinada acción coincida exactamente con un determinado tipo es lo que constituye el elemento que se conoce con el nombre de tipicidad. Esta palabra designa la “adecuación, subordinación o encuadramiento objetivo de la acción ejecutada, a la descripción del delito contenida en el texto legal, y representa la primera limitación que experimenta aquélla para llegar a constituir el delito”<sup>26</sup>.

Galo Espinosa Merino, dice antijuridicidad es “situación proveniente de la violación de determinada norma jurídica, en que se destaca la oposición entre el hecho y el derecho consagrado en la ley”<sup>27</sup>.

Al referirse la antijuridicidad como una situación proveniente de la violación de determinada norma jurídica, se precisa que las normas deben ser punibles, siendo las castigadas conforme a la ley, es así que a palabras de Giuseppe Maggiore, citado en el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, que las definiciones de la antijuridicidad “son acciones punibles, que esta tautología es tan evidente que no vale la pena insistir en ella. Por esto la

---

<sup>24</sup>es.scribd.com/doc/.../Welzel-Hanz-derecho-penal-parte-gener...

<sup>25</sup> tesis Silvana, Dr. Goig.pdf

<sup>26</sup>**MEZGER**, Edmund, “Derecho Penal”, Tomo I, Parte General, Editorial bibliográfica Argentina, 1958, pág. 54.

<sup>27</sup>**ESPINOSA** Merino, Galo, “La Mas Practica Enciclopedia Jurídica”, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito, Ecuador, 1987, pág. 50.

ciencia no puede contentarse con la definición formal, pues no declara la cosa definida, en vez de explicar repite”<sup>28</sup>.

Guillermo Cabanellas indica que culpabilidad es “calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño, imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal”<sup>29</sup>.

La imputación de un Juez por delito cometido por el adolescente infractor está determinado por el grado de responsabilidad que tiene en el hecho delictivo, no se debe considerar que por ser adolescente no debe señalarse la responsabilidad civil que tiene sobre el daño cometido.

La culpabilidad es en su “acepción estricta, el hecho de haber incurrido en culpa. En sentido nato, la imputación a una persona de un delito o falta”<sup>30</sup>.

Soler citado por Galo Espinosa Merino, aconseja “en el análisis de estas cuestiones subjetivas, que se proceda a examinar previamente las que se refieren en general al sujeto, luego deben seguir las que se refieren en concreto al mismo sujeto (inconsciencia), y sólo después corresponde examinar la relación concreta del hecho”<sup>31</sup>.

Los actos delincuenciales cometidos por los adolescentes deben ser sometidos a análisis psicológicos que permitan conocer las causas

---

<sup>28</sup>**GIUSEPPE** Maggiore, “Diccionario Conceptual de derecho Penal”, pág. 47.

<sup>29</sup>**CABANELLAS**, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998, pág.103.

<sup>30</sup>[www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde...](http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde...)

<sup>31</sup>**ESPINOSA** Merino, Galo, “La Mas Practica Enciclopedia Jurídica”, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito, Ecuador, 1987, pág. 395.

familiares, sociales y conductuales que motivaron este tipo de actos, la relación del hecho punible debe considerar el estudio previo realizado.

La culpabilidad, si no ha mediado error, ignorancia, si ha mediado dolo o culpa, por efecto del acto delincencial. Porque la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, y es todavía más, el antecedente o presupuesta, el potencial subjetivo en que la culpabilidad reposa y podría denominarse más correctamente: capacidad jurídica penal. Para éste, “la imputabilidad deviene en culpabilidad, o lo que es lo mismo, el sujeto imputable (por eso capaz), realiza un acto delictivo que lo convierte en culpable”<sup>32</sup>.

#### **2.2.1.7. Sanciones**

Galo Espinosa Merino señala que sanción es: “Estatuto o ley, acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”<sup>33</sup>.

La sanción es considerada en la Ley Penal como un acto reparador hacia la víctima, su aplicación debe considerar atenuantes y agravantes del acto cometido.

Guillermo Cabanellas sostiene que sanción es “En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para

---

<sup>32</sup>biblioteca.pucp.edu.pe/docs/elibros\_pucp/trazegnies.../resp1.pdf

<sup>33</sup>**ESPINOSA** Merino, Galo, “La Mas Practica Enciclopedia Jurídica”, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito, Ecuador, 1987, pág. 657.

un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado”<sup>34</sup>.

Una conducta inadecuada que es causa de cometimiento de delitos, debe ser sometida a juzgamiento y, su aplicación debe considerar aspectos que garanticen a la víctima el daño causado, así como también someter al infractor a reinserción social que asegure que no volverá a cometer otros delitos.

#### **2.2.1.8. El bien jurídico protegido**

Para Jorge Zavala Egas este derecho constitucional “Es una óptica de ver el derecho, pues la inviolabilidad es común a todos los derechos y no solo a la vida. Es decir, todos los derechos son inviolables, sino dejan de serlo; sin embargo, nuestros constituyentes se inclinaron por la tesis que el único derecho inviolable o intangible es el de la vida, quizás porque se adhieren a la tesis que así debe considerarse en vista de que sólo la persona que tiene la vida puede ser sujetos de los demás derechos. O, en sentido negativo, el que carece de vida no puede desarrollar los demás derechos derivados como la dignidad, el honor, la propiedad, etc.”<sup>35</sup>.

Para Galo Espinosa Merino en su Enciclopedia Jurídica, el bien jurídico protegido es el “Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser

---

<sup>34</sup>**CABANELLAS**, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998, pág. 360.

<sup>35</sup>**ZAVALA** Egas, Jorge, “Derecho Constitucional”, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil, Ecuador, 2001, pág. 139.

compelidos los individuos aun coercitivamente”<sup>36</sup> y para el mismo autor vida es “Origen del ser o que contribuye a su conservación y desarrollo”<sup>37</sup>.

El bien jurídico protegido son varios aspectos doctrinarios que aplicados a las personas constituyen aspectos fundamentales de convivencia y desarrollo de la sociedad, el derecho, la convivencia y el desarrollo constituyen pilares necesarios para que las personas vivan en armonía con la ley penal.

“La tutela efectiva es un derecho fundamental de defensa o de protección de toda persona, con capacidad o sin ésta, contra la injerencia de cualquier extraño”<sup>38</sup>.

El tutelar derechos incumbe a los operadores de justicia, corresponde a garantizarlos de manera eficiente y responsable, procurando no violentar los mismos, de esta manera lograr credibilidad en la justicia.

Aquí no se trata de proteger los derechos fundamentales, sino cualquier derecho. “Es un derecho fundamental de todo ente con personalidad reconocida por el Derecho exigir tutela judicial para que sus derechos no sean amenazados con lesión o sean efectivamente vulnerados”<sup>39</sup>.

El derecho de defensa constitucionalmente adoptado “es el de defensa procesal, esto es, como actividad que desarrolla una persona para responder

---

<sup>36</sup>**ESPINOSA** Merino, Galo, “La Más Práctica Enciclopedia Jurídica”, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito, Ecuador, 1987, pág. 167.

<sup>37</sup>**ESPINOSA** Merino, Galo, Vol. II, pág. 750.

<sup>38</sup>**MOCCIA**, Sergio, “De la tutela de bienes a la tutela de funciones”: entre ilusiones postmodernas y reflujos iliberales en Política Criminal y Nuevo Derecho penal, Libro homenaje a Claus Roxin, Barcelona, J.M. Bosch, 1997, pág. 52.

<sup>39</sup>**MACEDO** Francisco y otros, “Los Caminos de la Justicia Penal y los Derechos Humanos”, IDEHPUCP. Lima, 2007, pág. 29.

una iniciativa de otro sujeto, que afecte o pueda llegar a afectar sus intereses, durante un procedimiento ya iniciado”<sup>40</sup>.

El derecho a la defensa se torna garantía cuando “es observado el derecho desde un punto de vista objetivo o institucional, esto es, como un verdadero requisito para la validez del proceso, es decir, como una garantía de la configuración del propio juicio jurisdiccional válido”<sup>41</sup>.

Toda persona puede exigir los derechos de protección, “de los cuales son sus titulares, cuando un derecho subjetivo reconocido por el Derecho le es afectado y así poder reaccionar mediante acciones administrativas o judiciales<sup>42</sup>. Tales derecho de protección que viabilizan las acciones reaccionales son el derecho a la jurisdicción o a la tutela administrativa o judicial efectiva”<sup>43</sup>.

La validez del proceso de la tutela efectiva de los derechos de protección, “es garantía del derecho fundamental de la persona, pues, no habrá proceso ni sentencia, jurídicamente válidas, sin que se hay concretado el derecho de defensa y a plenitud”<sup>44</sup>.

El mismo derecho tiene su faz subjetiva y se radica en las personas, pero desde la objetividad del Derecho es una garantía ya que protege a su titular

---

<sup>40</sup>**CLARIÁ** Olmedo, Jorge, “Derecho Procesal”, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1989, pág. 56.

<sup>41</sup>**GARCÍA** Falconí, José, “Manual de Practica Procesal Constitucional”, primera edición Quito-Ecuador, Septiembre 2001, pág. 97.

<sup>42</sup>**CANCIO** Meliá, Manuel, “La exclusión de la tipicidad por la responsabilidad de la víctima” “imputación a la víctima”, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pág. 45.

<sup>43</sup>**CHANG** Pizarro, Luis Antonio, “Criterios de Oportunidad en el Código Procesal Penal”, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica Continental, San José, 2000, pág. 89.

<sup>44</sup>**MUÑOZ** Conde, Francisco, “Derecho penal. Parte especial”, Valencia, Tirant lo Blanch libros, 1996, pág. 22.

con una sanción a su puesta en peligro o efectiva lesión. “El derecho de defensa lo reconoce el ordenamiento jurídico y lo garantiza el mismo orden normativo, pues, sanciona con la invalidez de lo actuado cuando no lo haya ejercido. Lo dicho es nada menos que afirmar que la violación del derecho de defensa activa la garantía del derecho de defensa, invalidado el proceso e impidiendo la eficacia de la decisión adoptada”<sup>45</sup>.

Los principios no son meras declaraciones retóricas que figuran en los textos constitucionales y legales. “Son órdenes o mandatos de realización u optimización, razones para decisiones normativas”<sup>46</sup>.

En un proceso penal, la validez del proceso constituye haber observado las reglas del debido proceso haciendo de éste aplicable a las partes procesales, logrando así el respeto de los Derechos Humanos y la facultad de los jueces de tutelar estos derechos de manera objetiva.

#### **2.2.1.9. Principios de la justicia de Adolescentes**

Estos principios orientan a la realización de los fines del sistema que son fomentar la dignidad personal de los adolescentes, “hacer efectiva su responsabilidad y propiciar su integración social”<sup>47</sup>.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia al hablar del interés superior expresa que éste debe “imponer a todas las autoridades

---

<sup>45</sup> **BACIGALUPO**, Enrique, “Lineamientos de la teoría del delito”, San José Costa Rica, Editorial, Juricentro, 1985, pág. 34.

<sup>46</sup> **ALEXI**, Robert, “Derechos, razonamiento jurídico y discurso racional, Derecho y razón práctica”, Segunda edición, México, Fontamara, 1998, pág. 25 y 27.

<sup>47</sup> **CILLERO** Bruñol, Miguel, “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, pág. 130.

administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”<sup>48</sup>.

Por ello, este principio considera a los niños y adolescentes independientemente de otras personas y se aplica a las acciones del Estado y sus instituciones, de las organizaciones privadas y de la familia.

Se refiere también a las decisiones de políticas y a la asignación de recursos públicos. El principio contiene ideas clave en torno a los adolescentes: “el respeto a su dignidad, el reconocimiento de su especial condición, y la necesidad de proteger su desarrollo mediante el fortalecimiento de sus capacidades. Interés superior del adolescente es igual a protección y efectividad de sus derechos”<sup>49</sup>.

“Anima a toda decisión que el Estado tome respecto de los menores de edad en su conjunto; y, a cada acto que los órganos y funcionarios públicos realicen frente a casos particulares en que se encuentre inmersa una persona que aún no ha llegado a la mayoría de edad”<sup>50</sup>.

“La intervención mínima se refleja en la fase de denuncia e investigación, conlleva dar prioridad a los procesos de desjudicialización, especialmente de mediación, y a disponer otras intervenciones penales variadas de diferente intensidad socioeducativas”<sup>51</sup>.

Las medidas socioeducativas constituyen es sí un elemento primordial para la reinserción del adolescente al entorno social en el cual se desenvuelve.

---

<sup>48</sup> *Ibíd*em, pág. 78

<sup>49</sup> Art. 11 Código de la Niñez y de la Adolescencia.

<sup>50</sup> **ROBALINO**, Vicente, “Del Procedimiento a Adolescentes infractores”, Uni ediciones, Ambato, Ecuador, 2000, pág. 7

<sup>51</sup> **BODERO**, Edmundo Rene. “Relatividad y Delito”, Editorial Temis, 2002.

“Las medidas socioeducativas impuestas, llevadas a cabo fundamentalmente en el entorno del joven, dejan a la internación como última posibilidad. Por lo mismo, se descartan aquellas intervenciones que sean de tipo represivo o desocializadoras”<sup>52</sup>.

Las posibilidades de recurrir a variadas opciones para analizar las conductas delictuosas de los adolescentes infractores, lleva a los operadores de justicia a tutelar de manera objetiva los derechos de éstos en observancia del interés superior del niño.

“La protección, el cuidado, la tutela, no pueden efectuarse violando derechos, ni ejerciendo forma alguna de violencia, ya que ello sería contrario a la dignidad de las personas. Esta obligación de respetar los derechos incluye el deber de prevenir su violación a través de medidas que lo salvaguarden”<sup>53</sup>.

La Constitución garantiza los derechos y la tutela de los mismos, los operadores de justicia previenen en el cumplimiento de su deber violentarlos.

“El juez está obligado a observar la prohibición de aplicar retroactivamente leyes desfavorables al adolescente infractor, la imposibilidad de que el juez acuda a la costumbre como fuente de derecho para la creación de delitos y de penas y que al demandar precisión en la redacción de tipo penal, en el señalamiento de la pena o medida socio-educativa y en la fijación de la competencia impide al juez la aplicación de la ley por analogía”<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup> **PLÁCIDO**, Alex, “Principios, Garantías y Derechos del Adolescente que incurre en la Infracción de la ley penal”, Academia de la Magistratura, pág. 2.

<sup>53</sup> **VASCONCELOS**, Rubén, “La justicia para adolescentes”, Segunda edición, México, 2005.

<sup>54</sup> **CORAL**, José, “Juzgamiento de adolescentes infractores”, Análisis Doctrinario de sus Fundamentos, Editora Jurídica Cevallos, Quito, Ecuador, 2008, pág. 162.

La disposición de aplicar la norma que más favorezca al reo o el derecho de favorabilidad debe ser considerada y aplicada en toda su extensión a fin de que el tiempo de aplicar una medida socioeducativa, sea la más adecuada.

A decir de Alfonso Zambrano “la culpabilidad es el juicio de reproche personal que se le formula al sujeto por el delito, cuando teniendo la capacidad general de comprender la ilicitud del comportamiento y de determinarse conforme a esa comprensión, en el caso concreto podía obrar de manera diferente cumpliendo con la conducta que le era exigible y que le impone el ordenamiento jurídico”<sup>55</sup>.

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

La inclusión de la responsabilidad penal juvenil en lugar de su exclusión, dentro de un sistema penal de adolescentes adecuado a los principios, directrices y derechos contenidos en la Convención, “consagra los principios de interés superior y protección y las bases de un sistema de responsabilidad penal de adolescentes”<sup>56</sup>.

La Convención de los Derechos del Niño y las Directrices de Raid, consagran principios de aplicación de una justicia penal justa para adolescentes infractores observando el principio del interés superior del niño.

---

<sup>55</sup> **ZAMBRANO**, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, pág. 256.

<sup>56</sup> Artículo 40 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

### **2.2.1.10. La sanción común y la respuesta de tipo socioeducativo**

“La sanción común que la administración de justicia penal prevé para las personas responsables del cometimiento de un delito es lo que se conoce como pena, misma que en su concepto común es el sufrimiento impuesto por el poder social al responsable de una infracción de la ley penal”<sup>57</sup>.

La reacción de aprobación (sanción positiva) o reprobación (sanción negativa) de una autoridad, de un subgrupo o de toda la sociedad hacia una conducta inapropiada se ve reflejada al aplica una sanción.

Eugenio Lahera distingue dos conceptualizaciones sobre lo que es una política pública, en primer lugar, habla de una definición tradicional, según la cual ésta “es un programa de acción de una autoridad o el resultado de la actividad de una entidad investida de poder público y de legitimidad gubernamental. Esta definición da preferencia al centralismo del Estado, dejando casi excluidos a otros actores”<sup>58</sup>.

En la estructura del Derecho, la sanción tiene el fin especial de regulación de las conductas de los individuos y grupos en la sociedad, conforme a los preceptos (reglas, usos y costumbres) que se establecen según la jerarquía de valores y principios vigentes en el orden social.

Los adolescentes infractores en la doctrina de protección integral en términos generales puede definirse como “la estrategia del Estado para enfrentar el fenómeno de la criminalidad”<sup>62</sup>. El tratadista Bustos Ramírez enfatiza al afirmar que “la Protección integral es la capacidad de definir los procesos

---

<sup>57</sup> **C.A. CAMACHO** Y., “Nociones de Ciencias Penales”, pág. 148.

<sup>58</sup> **LAHERA**, Eugenio, “Introducción a las políticas públicas”. Fondo de la Cultura Económica, México, 2002, pág. 13.

criminales dentro de los adolescentes y, por tanto, de dirigir y organizar el sistema social en relación a la cuestión criminal”<sup>59</sup>.

La protección Integral viene a ser una serie de instrumentos jurídicos cuyo fin esencial no es más que proteger y garantizar la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes en todas sus áreas de desarrollo, tratando de lograr un engranaje de lo que es la familia, estado y comunidad, para lograr que efectivamente se puedan respetar y garantizar los derechos de éstos.

La doctrina de protección integral debe concebirse como el oficio que aporta “el criterio para la apreciación del derecho vigente y revela cual es el que debe regir, lo que al mismo tiempo “enseña a entender aquél, a la luz de su fin, y a aplicarle, en vista de ese fin, a los casos particulares”<sup>60</sup>.

La Doctrina de Protección Integral es el resultado de una serie de instrumentos internacionales que sirvieron de base para unificar criterios y tomar lo mejor de cada uno para obtener un óptimo resultado en cuanto al concepto de Protección Integral del niño, niña y adolescente,

#### **2.2.1.11. Proceso de reinserción del adolescente infractor**

El proceso de reinserción consiste en “ayudar al adolescente para que acceda y se beneficie de programas y servicios sociales de calidad, que le permitan integrarse socialmente, teniendo en cuenta los elementos

---

<sup>59</sup> MERA, Jorge y Duce, Julio. “Introducción al Sistema Penal”, Santiago de Chile, 1996, pág. 4.

<sup>60</sup> VON LISZT, Franz. “Tratado de Derecho Penal”, Madrid, 1914, pág. 7.

específicos que precisa en cuanto a educación, trabajo, salud y acceso a la red de protección social”<sup>61</sup>.

Reinsertar a la sociedad al adolescente infractor debe ser un postulado vinculante de la Ley Penal, de esta manera la conducta delictuosa será tratada con el fin de que no reincida en realizar actos delincuenciales.

#### **2.2.1.12. Reglas de Beijing**

Las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Riad, brindan lineamientos más específicos para la formulación de una Política Penal Juvenil, los mismos que imponen una minimización de la violencia estatal a la hora de administrar justicia juvenil y de ejecutar sus resoluciones, una especialización de aquellos encargados de la administración de la justicia juvenil, una participación más activa de las comunidades locales para la reintegración del adolescente y, fundamentalmente, un claro respeto a la dignidad y al desarrollo de los menores de edad. En relación con estos aspectos se observan los siguientes lineamientos en las disposiciones de las reglas:

Las Reglas se dividen en “seis partes, la primera, prevé los principios generales; la segunda, a los aspectos vinculados a la investigación y el procesamiento; la tercera, se refiere a la sentencia y resolución; la cuarta, contiene reglas acerca del tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios; la quinta, aborda el tratamiento en los establecimientos penitenciarios y finalmente la sexta, se refiere a la investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas. A continuación se

---

<sup>61</sup> Sistema Nacional de atención socioeducativo para adolescentes infractores de ley, Gobierno de Chile, 2006-2010. ([www.liberar.cl/web/images/stories/pdf/Sistema.../1-sistema-nacional.pdf](http://www.liberar.cl/web/images/stories/pdf/Sistema.../1-sistema-nacional.pdf))

observará algunas disposiciones de este instrumento internacional de vital importancia en materia de adolescentes infractores, las mismas que un Estado no puede obviar al momento de diseñar una Política Penal Juvenil. La regla 1.3 dice que: “con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otras instituciones de la comunidad”<sup>62</sup>.

Las diferentes reglas permiten al juzgador seguir paso a paso las mismas, de esta manera tutela los derechos de los adolescentes infractores, lleva adelante un juicio justo y permita reinsertarse en la sociedad con sentido de respeto y responsabilidad.

#### **2.2.1.13. Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad**

En este instrumento internacional, “las reglas 1, 2 y 3 establecen que la privación de libertad sobre adolescentes infractores es una medida de último recurso, por el tiempo más breve posible, y con la posibilidad de que el adolescente pueda recuperar su libertad antes de tiempo. Sin embargo, estas reglas son más claras al reconocer en la regla 3 la necesidad de los Estados de respetar los derechos y libertades de los adolescentes y de fomentar su integración en la sociedad, contrarrestando los efectos

---

<sup>62</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

perjudiciales de todo tipo de detención. En igual sentido que las reglas de Beijing, la privación de libertad en forma preventiva deberá evitarse y limitarse a casos excepcionales (regla 17 y siguientes). La regla 11.b define en forma clara y específica que por privación de libertad se entiende toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento, en instituto público o privado y bajo la orden de cualquier autoridad pública que no permita salir al adolescente por su propia voluntad. La herramienta que brinda esta regla es la de limitar la intervención del Estado en los casos en que se acciona coercitivamente, privando de libertad a un menor de edad, sin que mediara la comisión de un delito y la consiguiente persecución penal. De esta forma, determina que una acción estatal, en aras de una protección, puede configurar una privación de libertad contraria a las garantías constitucionales”<sup>63</sup>.

No solo en el juzgamiento de adolescentes infractores la medida de privación de la libertad debe ser tomada por el juzgador como último recurso, lamentablemente en la aplicación de la justicia en el Ecuador los Jueces consideran que la privación de la libertad es para asegurar que el reo sea juzgado de manera correcta y que pueda hacer uso de los principios rectores de la justicia.

#### **2.2.1.14. Directrices de Riad**

Este instrumento internacional pone especial énfasis en lo referente a prevención de la delincuencia juvenil y en tal sentido la directriz 5 la cual “menciona la necesidad de una política progresiva de prevención de la delincuencia, en respeto a todos los derechos y libertades de niños y

---

<sup>63</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

adolescentes, por lo que advierte el inconveniente que sería criminalizarlos y penalizarlos por una conducta que no causa graves perjuicios a los demás pero si a su proceso educativo. La norma en forma clara establece la no conveniencia de estigmatizar a los jóvenes con categorías como “extraviado, delincuente o pre delincuente”<sup>64</sup>.

Políticas progresivas de prevención de la delincuencia no existen en el Ecuador, ante esta falta, la criminalización del adolescente infractor ha afectado de manera significativa la socialización del mismo, haciéndose difícil su adecuación al medio en donde delinquiró.

“Los principios fundamentales de estas directrices, establecen que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad por lo que es necesario que toda sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia”<sup>65</sup>.

El desarrollo armonioso entre sociedad y adolescente infractor debe estar apoyado con programas educativos que permitan la socialización y difusión de los mismos que permitan lograr conciencia de que cometer actos delincuenciales perjudica su normal desarrollo y rompe la armonía social.

---

<sup>64</sup> Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

<sup>65</sup> **CERVANTES**, Juan Carlos, “Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes”, Quórum Legislativo, pág. 15.

### **2.2.1.15. Respeto de los Derechos Fundamentales de los adolescentes infractores privados de libertad**

Los derechos humanos nacen como resultado de la consideración de la dignidad humana como un atributo de todos los seres humanos por igual, la cual debe ser respetada en todo sentido porque filosófica y normativamente las personas son “libres e iguales en dignidad y derechos”<sup>66</sup>.

“Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo”<sup>67</sup>.

“Implementar obligatoriamente programas escolares adaptados a las circunstancias de la población estudiantil situada en los centros de internamiento, expertos recomiendan la aplicación del modelo de escuelas uní docentes”<sup>68</sup>.

A los jóvenes que no han cumplido 18 años se les aplicará medidas socioeducativas que pueden llegar hasta cuatro años de internamiento en un Centro de Adolescentes Infractores, (CAI), donde recibirán las terapias necesarias para conseguir su responsabilización y la corrección de su conducta.

### **2.2.1.16. Medidas socioeducativas**

“Son medidas que provienen naturalmente del sentido común y de la acumulación de experiencias de varias generaciones de un tiempo no

---

<sup>66</sup> Art. 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>67</sup> Art. 20 Código de la Niñez y la Adolescencia.

<sup>68</sup> **ASTRID Dupret**, Mary, “Delincuencia Juvenil hacia una política de rehabilitación”, Abya-Yala, Quito, 2005, pág. 80.

precisable, y es así como solamente 50 años atrás, padres y maestros aceptaban castigos corporales para los niños”<sup>69</sup>.

La historia sobre el desarrollo de la adolescencia ha tenido muchas circunstancias que motivaron en unos casos éxitos, en otros no, así se puede analizar trayectoria de vida de adolescentes maltratados y que su conducta no es delictuosa, también ha sucedido lo contrario, es por esto que los programas educativos deben contener mensajes que permitan al adolescente infractor a no actuar de manera irregular ya que es perjudicial para el normal desarrollo de su personalidad y proyecto de vida.

Para Violeta Núñez, la educación social es un "...conjunto de prácticas diversas, que encuentra lo específico de su definición en el cruce de la labor pedagógica con diversas instituciones de política social; trabaja en pro de la promoción cultural de los sujetos para su inclusión en lo social propio de cada época”<sup>70</sup>.

La labor pedagógica debe ser diseñada por el Estado cumpliendo parámetros especiales para adolescentes infractores, la misma que debe lograr reinsertar al adolescente a la sociedad.

Medidas socio-educativas, contemplan las siguientes medidas: amonestación y la advertencia, “Después de la amonestación, se indicarán obligaciones y restricciones de conducta, para que se grave en la memoria del adolescente,

---

<sup>69</sup> **TORRES** Chávez, Efraín, “Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito, Ecuador, pág. 291.

<sup>70</sup> **NÚÑEZ**, V. Pedagogía Social: Cartas para Navegar en el Nuevo Milenio, pág. 37. Santillana, Buenos Aires. 1999.

el hecho del que se le reclama, como no pasar de una hora determinada o prohibirle una amistad inconveniente”<sup>71</sup>.

La prestación de servicios a la comunidad y la reparación de los daños causados a la víctima, debe ser motivo para que la víctima acepte las medidas y contribuya también a lograr reinsertar el adolescente infractor a la sociedad.

Ante la variedad de medidas de tipo educativo, “el Juez con el propósito de que prevalezca el principio de la intervención mínima”<sup>72</sup>, puede aplicar las medidas en aquellos casos en los que el bien jurídico afectado no sea de carácter fundamental o, aún en ese caso, cuando la afectación ha sido leve y se considere que, por las condiciones personales del infractor, este tipo de medidas son las más adecuadas, “debe medir este trabajo comunitario impuesto para que no afecte sus actividades académicas o laborales”<sup>73</sup>.

La afectación a derechos fundamentales, el juez debe imponer medidas socioeducativas, que considere que el bien jurídico protegido sea de alguna manera resarcido el daño causado; si ha sido leve la imposición de medidas socioeducativas, debe contener programas en beneficio de la comunidad donde ha causado la infracción denunciada.

---

<sup>71</sup> **TORRES** Chávez, Efraín, Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito, Ecuador, pág. 292.

<sup>72</sup> **BACIGALUPO**, Enrique, “Lineamientos de la teoría del delito”, San José Costa Rica, Editorial, Juricentro, 1985.

<sup>73</sup> **TORRES** Chávez, Efraín, Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito, Ecuador, pág. 293.

Medidas de orientación y supervisión.- “se componen de diversas obligaciones que le son impuestas al adolescente y que pueden consistir en: la libertad asistida“(orientación, asistencia, supervisión y evaluación)<sup>74</sup>.

Medidas privativas de libertad.- “son aquellas que privan temporalmente al adolescente del derecho de permanencia y tránsito o movilización a elección”<sup>75</sup>.

Las medidas de privación de libertad aplicadas a adolescentes infractores deben aplicarse como último recurso ante la infracción cometida, la privación de la libertad en centros inadecuados puede causar severos daños al adolescente en su conducta.

#### **2.2.1.17. Convención sobre los Derechos del Niño**

“La Convención destaca el necesario respeto a la dignidad de la persona del niño, y hace referencia a una labor a desarrollar encaminada a fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades de terceros, así como también la reinserción social del niño, teniendo en cuenta su edad. Promueve el establecimiento de un sistema judicial (leyes, procedimientos, órganos e instituciones) aplicable específicamente a los niños infractores de la ley penal que responda a sus necesidades y proteja sus derechos, satisfaga las necesidades de la sociedad y atienda debidamente a la víctima”<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> **TORRES** Chávez, Efraín, “Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito, Ecuador, pág. 293.

<sup>75</sup> Medidas privativas de libertad, “son aquellas que privan temporalmente al adolescente del derecho de permanencia y tránsito o movilización a elección”.

<sup>76</sup> **PLÁCIDO**, Alex, “Principios, Garantías y Derechos del Adolescente que incurre en la Infracción de la ley penal”, Academia de la Magistratura, pág. 31, 32 y 33.

La Convención contempla la necesidad de evitar, en la medida de lo posible, la remisión al mencionado procedimiento judicial, fomentando la adopción de medidas alternativas para la solución de estas controversias.

“El tratamiento a los adolescentes infractores, sobre todo en las medidas de internamiento, debe por una parte afinarse y por otra reducirse. Quizá, lo más importante sea la estructuración de un sistema nacional de atención a los adolescentes infractores congruente y unificado, dentro del respeto a sus derechos humanos, de conformidad con lo que establece los documentos de las Reglas de las Naciones Unidas sobre la materia, al igual como se refiere la Convención de los Derechos del Niño”<sup>77</sup>.

Para lograr lo anterior es preciso hacer la unificación nacional de los criterios de legislación en la justicia de menores, ya que de no ser así, ésta los seguirá lesionando en sus Derechos Humanos.

Las disposiciones jurídicas de carácter socio-penal, contenidas en la política de reformas se refieren invariablemente a dos aspectos fundamentales:

- a) Aumento de la edad de la responsabilidad penal, para sustraer a los niños completamente del sistema penal de los adultos, y,
- b) “Imposición de sanciones específicas para los adolescentes infractores”<sup>78</sup>.

“Los países de América Latina han incorporado en los últimos 20 años la mayor parte de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. En relación a la niñez y adolescencia la ratificación de la Convención sobre los

---

<sup>77</sup> [www.bibliojuridica.org /libros/1/479/23.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/479/23.pdf) (Antonio Sánchez Galindo, Menores Infractores y Tratamiento)

<sup>78</sup> **GARCÍA** Méndez, Emilio, “Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina”, Edino 94, Guayaquil, Ecuador, pág. 19.

Derechos del Niño constituye la piedra angular en la construcción de las políticas, en las reformas institucionales y las legislaciones respectivas”<sup>79</sup>.

La Convención sobre los Derechos del Niño, dio lugar a que muchos países cambien su legislación sobre los diferentes procedimientos en procesos judiciales sobre niñas, niños y adolescentes, logrando así dejar de lado la doctrina de situación irregular a la doctrina de protección integral.

#### **2.2.1.18. Medidas para prevenir la delincuencia del adolescente infractor**

Desde el punto de vista criminológico hay varias formas de respuesta al delito:

Para prevenir la criminalidad, “la resocialización (reeducar y rehabilitar al infractor) y la integración (reparación de daño, conciliación y pacificación de las relaciones sociales)”<sup>80</sup>.

##### **2.2.1.18.1. La disuasión para prevenir la criminalidad**

Este modelo clásico de respuesta al delito pone el acento en la capacidad punitiva del Estado, “en el justo y necesario castigo del delincuente como satisfacción y compensación a la víctima. Parte del supuesto que la criminalidad se puede prevenir atendiendo al impacto que el efecto disuasorio del sistema pueda tener sobre el delincuente. Sin embargo, este modelo presenta algunos contras”<sup>81</sup>.

---

<sup>79</sup> LIWSKI, Norberto, “El trabajo del Comité de los Derechos del niño en materia de justicia juvenil”, Venezuela, pág. 68.

<sup>80</sup> BOVINO, Alberto, “La Persecución Penal Pública en el Derecho Anglosajón” en XVI Congreso Latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, Lima, 2004.

<sup>81</sup> CARRARA, Francisco, “De la pena y del Juicio Criminal”, 2004.

En primer lugar porque la disuasión no tiene el mismo efecto sobre todos los delincuentes ni se puede hacer un pronóstico de su efecto.

Por otra parte, “estos modelos de disuasión suelen caer en una peligrosa inercia que suele derivar en fórmulas de rigor excesivo”<sup>82</sup>.

Ante procedimiento de castigo inadecuado, existe la evidencia de que lo severo del castigo es tan sólo una variable de las muchas que intervienen en el mecanismo disuasorio.

#### **2.2.1.18.2. La resocialización**

Este modelo propugna la intervención positiva sobre el penado para su posterior integración social en lugar de estigmatizarle. Puede actuarse a tres niveles:

Evitando que, cuando cumplen las medidas en un centro “adquieran” nuevas actitudes o hábitos delictivos.

Influyendo sobre su comportamiento presente.

Inciendiando en su futura conducta para que su integración social sea total.

Como apuntaba en el apartado de “Responsabilidad del adolescente infractor”, el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia “puede dejar sin efecto las medidas socioeducativas impuestas, reducir su duración o sustituirlas por otras siempre que la modificación redunde en interés del adolescente”<sup>83</sup>. “El contacto del menor sancionado con otros delincuentes en

---

<sup>82</sup> **CLARIÁ** Olmedo, Jorge, “Derecho Procesal”, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1989.

<sup>83</sup> **ESPINOSA** Merino, Galo, “La Mas Practica Enciclopedia Jurídica”, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito, Ecuador, 1987.

el mismo centro puede ser tan o más negativo que los motivos que le han llevado allí”<sup>84</sup>.

El internamiento no hace más que agravar el problema, atendiendo a las cifras: la prevalencia de consumo de drogas entre los jóvenes internos es más elevada que entre la población de 14 a 18 años: del 18 por ciento, respecto el 4 del resto de la población de esta edad.

### **2.2.1.18.3. La integración**

Este sistema procura “satisfacer los intereses, expectativas y exigencias de todas las partes implicadas en el problema, con armonía y ponderación. Parte del supuesto que el delito es un conflicto interpersonal y que su solución debe partir por los propios implicados en el mismo, desde dentro, en lugar de venir impuesta por el sistema”<sup>85</sup>.

Si bien es el más ambicioso de los modelos expuestos no siempre es posible su aplicación. Difícilmente, una familia que ha perdido uno de sus miembros en un delito de sangre estará dispuesta a asumir este modelo. Dejando a un lado las diversas teorías hay una cuestión segura: así como la delincuencia es fruto de diversas variables que interactúan entre sí y no se puede analizar de forma aislada, tampoco así sus soluciones.

El delito es un problema social y comunitario y, como tal, debe ser tratado. Por tanto, es necesaria una implicación directa de todo el entorno del menor, adolescente o joven. “Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil

---

<sup>84</sup> **ESPINOSA** Merino, Galo, “La Mas Practica Enciclopedia Jurídica”, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito, Ecuador, 1987.

<sup>85</sup> **GARCÍA** Falconí, José, “Manual de Practica Procesal Constitucional”, primera edición Quito-Ecuador, Septiembre 2001.

es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia”<sup>86</sup>.

Según la resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “una de las razones que puede fomentar la indisciplina es el propio desconocimiento de que están realizando un acto prohibido. Interpretan el acto como una gamberrada propia de su edad, que forma parte de su diversión cotidiana. Para evitar que incurran en estos delitos, primero hay que informarles y formarles sobre las conductas prohibidas por la Ley”<sup>87</sup>.

En caso que el adolescente haya cometido un acto delictivo ocasional, el trabajo debe encaminarse a que no se repita en el futuro: la colaboración de los centros educativos y de los padres es esencial.

Las tareas socioeducativas o las amonestaciones pueden dar resultados. Por ejemplo, en los casos de indisciplina grave pero no delictiva (peleas, burlas, daños materiales en el centro escolar, etc.) debería procurarse un acercamiento del agresor al daño realizado con mediadores neutrales e intentar un acuerdo voluntario de reparación o disculpa. Lógicamente, el papel de control paterno no acaba en la información. Hay que hacer una exhaustiva tarea de control y supervisión, respetando en la medida de lo posible su libertad personal. Debería establecerse un contacto directo con los docentes y establecer una estrategia común y hacer un seguimiento de los

---

<sup>86</sup> **CORAL**, José, “Juzgamiento de adolescentes infractores”, Análisis Doctrinario de sus Fundamentos, Editora Jurídica Cevallos, Quito, Ecuador, 2008, pág. 87.

<sup>87</sup> **JIMÉNEZ** De Azua, Luís, “Colección clásica del derecho”, México: Editores Harla, 1998.

comportamientos violentos, si los hubiera. Una buena medida es canalizar las conductas agresivas de un menor hacia algo positivo, como pudiera ser el deporte u otras actividades. No hay que olvidar que los hábitos de vida han cambiado y también la actitud de los padres ante los hijos. Los niños pasan, cada vez más tiempo, solos y ajustados al ritmo que marcan los adultos.

Algunos padres no ejercen su labor: se ha dejado de inculcar valores y no hay criterios educativos. Intentan compensar la falta de tiempo y dedicación a los hijos, tratándolos con cierta permisividad. En efecto, es necesario que los padres democraticen su relación con los hijos, pero hay que combinar las actitudes protectoras con cierta autoridad para sensibilizar a los menores sobre las normas que, en definitiva, rigen la sociedad. El modelo de familia también ha cambiado: cada vez se tienen menos hijos (y se les procuran todos los caprichos), muchas familias son monoparentales.

En aquellas donde se ha vivido una separación y se han vuelto a recomponer, se acaban cediendo y consintiendo en muchas situaciones para evitar conflictos.

En cuanto a la docencia, los sistemas educativos deberían tener como prioridad la formación de ciudadanos libres, responsables y cultos. Por tanto, deberían transmitirse los valores fundamentales y el respeto a los derechos y libertades fundamentales. Sería adecuado que los docentes inspiraran confianza a los menores de forma que cuando precisen información, un consejo o ayuda, se apoyen en esta figura para afrontar un problema.

Lógicamente, estas funciones no serán posibles si el docente, a su vez, no recibe la ayuda y colaboración directa de los padres. También se han previsto medidas policiales en el ámbito de la prevención. No se trata de

poner un policía en cada escuela, sino de tener a disposición de los colegios asistencia técnica especializada de la Policía en los casos en que sea necesaria, por ejemplo, en casos graves de acoso escolar, consumo de drogas y alcohol, así como conductas incívicas de bandas juveniles y riesgos asociados a Internet. Cuando nada de esto da resultado y los padres se sienten impotentes ante la actitud extremadamente violenta de unos hijos, queda el recurso de la administración.

El Estado debería ayudar a las familias que tienen hijos con personalidades antisociales, los padres podrán en el ejercicio de su potestad recabar el auxilio de la autoridad, cuando se sienten impotentes ante sus hijos.

La función de guarda o tutela queda a cargo de una administración, “que lo deriva a un centro de acogida. Allá los educadores-cuidadores intentaran su reeducación: se imponen reglas que deben cumplir. Pasado un tiempo, el menor podrá reincorporarse a la familia”<sup>88</sup>.

### **2.2.2. Jurisprudencia**

La importancia y trascendencia del problema socio-jurídico titulado; “Aplicación Legal del Art. 76 numeral 7 de la Constitución en el Proceso de Juzgamiento del Adolescente Infractor”, se fundamenta principalmente en la necesidad de garantizar por parte de la Justicia la intervención del ofendido o víctima en el proceso de juzgamiento del adolescente infractor”<sup>89</sup> mediante la presentación de la acusación particular, tal como lo establece la Constitución

---

<sup>88</sup> [http://iugm.es/uploads/tx\\_iugm/trabajo\\_curso\\_iugm.pdf](http://iugm.es/uploads/tx_iugm/trabajo_curso_iugm.pdf)

<sup>89</sup> **REYNA** Alfaró, Luis Miguel, “Estudio Final: La víctima en el sistema penal, en A.A.V.V.”, La Víctima en el Sistema Penal, Dogmática, proceso y política criminal, Editorial Jurídica Grijley, Lima 2006.

de la República del Ecuador, ya que esta ley de carácter supremo ante las demás leyes e inclusive sobre los tratados y convenios internacionales; y, como norma para garantizar el debido proceso, con la finalidad de que ninguna persona quede en indefensión o en desigualdad ante la ley, ya que la disposición actual del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto de aplicación de medidas socioeducativas no permite presentar acusación particular en contra un adolescente infractor, crea una antinomia con la Constitución, y que da origen a la limitación procesal del ofendido o víctima ante la Justicia para hacer su reclamo formal cuando es víctima de un delito cometido por un adolescente infractor. Por lo tanto el Estado debe dictar una política encargada de garantizar el derecho que tienen las víctimas de participar integralmente con la finalidad de vigilar el proceso y aportar con pruebas que ayuden al juzgamiento del adolescente infractor mediante la presentación de la acusación particular, independientemente de lo que haga el Fiscal de Adolescentes Infractores. Al investigar este tema, encuentro que no existe una normativa concreta legal que explique por qué no se admite acusación particular en contra un adolescente, que está originando el incremento de los delitos cometidos por adolescentes, la reincidencia para cometer delitos, esto sumado a las obsoletas medidas socio-educativas impuestas al adolescente infractor que en nada ha contribuido al tratamiento y posteriormente a su rehabilitación<sup>90</sup>, lo que hace necesario presentar una propuesta jurídica encaminada a incorporar futuras reformas al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de que tenga el ofendido o víctima una participación integral en el proceso y con esto respetar la supremacía de la Constitución de la República del Ecuador.

Comentario.-

---

<sup>90</sup> **SOSA**, Marlon, “Guía práctica de derecho penal”, elementos del delito, 2002.

Claramente podemos ver la cruda realidad de nuestro país y al momento de comparar entre el juzgamiento de adolescentes infractores y adultos en general nos damos cuenta que tal vez el problema radica en la falta de aplicación a las leyes para ambos casos y en especial para los adolescentes infractores tener en cuenta que debemos ser más radicales al momento de juzgarlos.

La medida socio educativa más grave aplicable para una infracción será de un periodo de dos años de privación de la libertad entonces claramente vemos que por más o menos grave que sea la infracción la pena aplicable no será superior a dos años de la privación de libertad.

Si bien a los adolescentes les hemos dado la potestad de ser partícipes de manera activa en el proceso de democracia de nuestro país desde los 16 años de edad, entonces claramente al entregarles este derecho facultativo estamos hablando de que ellos son lo suficientemente responsables para formar parte de un proceso complejo y de interés social.

## 2.2.3. Legislación

### 2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”<sup>91</sup>.

8. “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”<sup>92</sup>.

Los Derechos de las personas no deben estar acompañados de actos discriminatorios por haber cometido infracciones el adolescente, su acción debe ser juzgada por jueces especializados que apliquen medidas socioeducativas que permitan a éste recomponer su conducta.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios<sup>93</sup>:

3. inciso último: “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”<sup>94</sup>.

---

<sup>91</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, art. 3.

<sup>92</sup> *Ibíd*em, art. 3, 8.

<sup>93</sup>Gisella Fernanda Lozada Lozada.docx

<sup>94</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, Art. 11 numeral 3, inc. 3.

Los derechos están reconocidos en la Constitución, su aplicación y tutelaje corresponde a una correcta administración de justicia.

7. de la misma Constitución, garantiza: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”<sup>95</sup>.

Esto significa que además de los derechos y garantías que están en la Constitución y en los instrumentos internacionales, puede haber otros que no estén escritos, pero que igualmente son válidos, sólo porque nacen de la naturaleza de la persona, según se determina en el artículo 11 numeral 7 de la Constitución.

**Art. 39.-** “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El

---

<sup>95</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, Art. 11, numeral 7.

Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”<sup>96</sup>.

Partiendo de la concepción del adolescente como sujeto de derecho y no como objeto de protección, permite que el adolescente conozca que está sujeto a la aplicación medidas socio educativas si quebranta la norma, por esta razón el Código de la Niñez y Adolescencia estipula algunas de las garantías de que gozan los mayores de edad, las que se encuentran consagradas en la Constitución Política del Ecuador

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte<sup>97</sup>.

Esto es que la Constitución reconoce y garantiza que la vida es sagrada y es el bien jurídico protegido por el Estado.

La inviolabilidad a la vida, la garantiza el Código de Derecho Internacional Privado en su Art. 378, que reza “En ningún caso se impondrá o ejecutará la pena de muerte por el delito que hubiese sido causa de extradición”<sup>98</sup>.

El estado debería comprometerse a garantizar y respetar el ejercicio y el goce de los derechos de los seres humanos en contra de la violencia causada por parte de los adolescentes infractores.

---

<sup>96</sup> *Ibíd*em, art. 39.

<sup>97</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, Art. 66, numeral 1. tesis Silvana, Dr. Goig.pdf

<sup>98</sup> **CÓDIGO** de Derecho Internacional Privado, Art. 378

**Art. 75.-** de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”<sup>99</sup>.

Para evitar que la pena fuese mayor al acto ilícito cometido por el adolescente que perpetró un delito, la finalidad de ésta es restringir poniendo límites al juez en la respuesta que habrá de dar ante un ilícito, obligándolo a partir de la finalidad de la norma aplicable.

**Art. 76.-** de la Constitución de la República del Ecuador señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

I. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios

---

<sup>99</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, Art. 75.

jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**m.** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”<sup>100</sup>.

La legalidad, signado como un mecanismo de control a la arbitrariedad del poder estatal frente al indefenso adolescente infractor, impide al Estado exceder los límites que impone la Ley en tareas como las de persecución y sanción del delito. El principio jurídico “Nulla poena sine lege” es decir ninguna contravención, delito o crimen puede ser castigado con penas que no hayan sido pronunciadas por la Ley antes de su realización.

**Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida<sup>101</sup>.

El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por

---

<sup>100</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, Art. 76, numerales 1, 7 a), l), m).

<sup>101</sup> *Ibidem*, Art. 77 numeral 13.

el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas<sup>102</sup>.

Una de las características del derecho penal de adolescentes es la multiplicidad de respuestas posibles y el poder discrecional que se otorga al juez sancionador para escogerlas, entre las establecidas por la ley.

#### **2.2.3.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

##### Artículo 8

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”<sup>103</sup>.

Los derechos humanos se hallan garantizados jurídicamente por la normativa de derechos humanos, que protege a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana. Tienen su expresión en tratados, el derecho internacional consuetudinario, conjuntos de principios y otras fuentes de derecho.

#### **2.2.3.5. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2013.**

**Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.-** Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

---

<sup>102</sup> Ibídem, art. 77.

<sup>103</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos ASAMBLEA General de las Naciones Unidas, por Resolución N° 217, de fecha 10 de diciembre de 1948, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semi abierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento<sup>104</sup>.

El concepto de que los niños, niñas y adolescentes, debido a su condición vulnerable, requieren atención y protección especiales, e insiste en las responsabilidades de la familia en materia de atención primaria y protección de los niños. Es importante reafirmar la necesidad de que los niños reciban protección jurídica y de otra índole antes y después de nacer, del respeto por los valores culturales de las comunidades de los niños, niñas y adolescentes

---

<sup>104</sup> **CÓDIGO** Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N°- 180,2014, art. 379. 0: <http://pt.slideshare.net/mauroandino/proyecto-codigo-penalintegral-17diciembre2013>

y el papel fundamental de la cooperación internacional cuando se trata de garantizar los derechos de éstos.

#### **2.2.4. Derecho Comparado**

##### **2.2.4.1. Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de España, 1996.**

Esta ley supera la concepción de la infancia como objeto de protección y de las políticas estrictamente proteccionistas, ya que tiene como objetivos expresados plenamente en ella, los siguientes:

- a) La consolidación del estatuto jurídico de la persona menor de edad como titular de derechos fundamentales;
- b) La constitución de un mandato a las Administraciones Públicas para el desarrollo de políticas integrales para la infancia;
- c) La introducción de la situación irregular como una nueva figura jurídica;
- d) El establecimiento de garantías y políticas de actuación ante la tutela ejercida por el ministerio de la ley;
- e) La diversificación del acogimiento familiar;
- f) La solución a los problemas de la Ley 21/1987 y de otras insuficiencias del Código Civil;
- g) La generación de un nuevo marco legal para la protección jurídica y social de los menores extranjeros; y

h) Determinación de dispositivos de control para la acción de los poderes públicos.

La infancia y los adolescentes son motivo de protección integral de conformidad a los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el País.

#### **2.2.4.2. Constitución de Argentina de 1994**

Art. 37, inc. a) “Prohíbe la detención ilegal o arbitraria de un adolescente. En el caso de que se concrete la detención, debe seguirse el procedimiento legal, ser utilizada como medida de último recurso y extenderse durante el menor tiempo posible”<sup>105</sup>.

Tiene amplias facultades para legislar en materia de protección de los derechos de niños y adolescentes, sin que esto signifique que en la práctica el gobierno nacional haya cesado sus actuaciones sobre la base de la derogada ley 10.903 de Patronato e Menores, a través de sus órganos judiciales (jueces de menores y de familia de la justicia nacional).

#### **2.2.4.3. Código de Niños y Adolescentes Perú, 2002.**

El artículo 20.- Niño, niña y adolescente es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad<sup>106</sup>. Están exento de responsabilidad penal el menor de 18 años.

---

<sup>105</sup> Constitución de Argentina de 1994, art. 37 inc. a)

<sup>106</sup> Ley N° 27337, proceso de administración de justicia para niños y adolescentes. Decreto Legislativo N° 635.

#### **2.2.4.4. Estados Unidos, Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Baja California, 2006**

Artículo 7.- “El adolescente al que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes estatales, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental”<sup>107</sup>.

El año de 1899 cuando, con la creación del primer Tribunal Juvenil en Chicago, Illinois, se empezó a comentar la necesidad de sustraer al menor de la justicia penal.

Con este objetivo, se inició la labor de creación de una jurisdicción especializada, totalmente diferente a la concepción del Derecho Penal de adultos y con una marcada tendencia tutelar y proteccionista. Los menores de edad estaban "fuera" del derecho penal, según opinión generalizada de doctrina tutelar.

La concepción tutelar del derecho de menores se fundamenta en la llamada "Doctrina de la Situación Irregular", según la cual, el menor de edad es considerado sujeto pasivo de la intervención jurídica, objeto y no sujeto de derecho.

Esta doctrina, está fuertemente apoyada y sostenida de manera predominante en América Latina pudiendo sostenerse porque se basa en la mística idea que protege a los niños en situación de abandono, o en peligro, o delincuentes a través de una tutela organizada del Estado que “reeduca”,

---

<sup>107</sup> Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Baja California, 2006, art. 7.

“resocializa” al niño separándolo de manera inmediata del ámbito que contribuye a su “desviada formación”, evitando que se convierta en un delincuente cuando llegue a ser adulto

#### **2.2.4.5. Código de Menores de Brasil, 1990.**

##### Capítulo II

De las medidas específicas de protección

Art. 99. Las medidas previstas en este capítulo podrán ser aplicadas aislada o conjuntamente, así como sustituidas en cualquier momento.

Art. 100. En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades pedagógicas, prefiriendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Art. 101. Verificada cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 98, la autoridad competente podrá determinar, entre otras, las siguientes medidas:

I. Encaminamiento a los padres o responsable, mediante declaración de responsabilidad;

II. orientación, apoyo y seguimiento temporarios;

III. matrícula y asistencia obligatorias en establecimiento oficial de enseñanza fundamental;

IV. inclusión en programa oficial o comunitario de auxilio a la familia, al niño y al adolescente;

V. solicitud de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio;

VI. Inclusión en programa oficial o comunitario de auxilio, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;

VII. Abrigo en entidad;

VIII. Colocación en familia sustituta<sup>108</sup>.

Niños y adolescentes victimizados debían recibir tratamiento diferenciado de aquellos que fueran sus propios victimizadores. En este último caso, la referida diferenciación no debía ignorar el respeto a la peculiar condición de persona en desarrollo de cada uno, fijando reglas específicas para el trato con los autores de infracciones particularmente graves

#### **2.2.4.6. Código de la Niñez y Adolescencia de Colombia, Ley 1098-2006.**

Artículo 140. Finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. “En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema. Parágrafo. En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes”<sup>109</sup>.

---

<sup>108</sup> Ley de Brasil, 8069, julio de 1990.

<sup>109</sup> **Código de la Niñez y Adolescencia de Colombia, Ley 1098-2006, art. 140**

Actualmente hay en Colombia, los jueces de menores que están encargados de tratar todos los casos de infracciones cometidas por menores en calidad de autor, coautor o partícipe. Los jueces de menores no están ligados entre ellos a un Tribunal único, sino que funcionan de manera independiente uno de otro. Cada despacho tiene su propio personal; no hay personal administrativo o educativo común. Cada despacho tiene un asistente social; el equipo interdisciplinario previsto en el artículo 168 del código, compuesto por lo menos de un médico, un psicólogo y un trabajador social, nunca ha sido nombrado. Cada despacho está encargado por turno del reparto de los casos entre los seis juzgados<sup>110</sup>.

En el Ecuador el juzgamiento a los adolescentes infractores ha motivado que se apliquen varios tratados internacionales como las Reglas de Beijing o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos. Todos estos obligan al país y cualquiera signatario de ellos ceñir su legislación al respeto total a los derechos de los niños y adolescentes y constatamos que en la normativa legal interna se venera esta situación, pero la declaración de la imputabilidad fijando normas absolutamente respetuosas a los derechos de los adolescentes es completamente viable, encontramos así muchos países del mundo como Italia, Alemania, entre otros que consideran factible esta tesis , cada experiencia funda sus razones en criterios como el biológico, pero en fin las

---

<sup>110</sup> Fundación para la Educación Superior, Tres estudios inéditos sobre los menores infractores en Colombia, Bogotá, Colombia, 1994, pág. 25.

legislaciones citadas persiguen objetivos en común, esto es proteger al adolescente infractor y que éste sea reinsertado a la sociedad.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Determinación de los métodos a utilizar**

Se usaron los siguientes métodos:

##### **3.1.1. Método científico**

El método científico se utilizó para sistematizar la información con anotaciones que establecen el juicio de la relación del tema investigado y el acontecer histórico. Permitió ordenar los diferentes conceptos del delito cometido por el adolescente infractor.

##### **3.1.2. Método inductivo**

Se realizó investigaciones sobre el adolescente infractor el mismo que perjudica notablemente al ofendido, quien como titular de derechos goza de la tutela constitucional.

##### **3.1.3. Método deductivo**

El método permitió el estudio de las particularidades del delito cometido por el adolescente infractor, lo que permitió establecer conclusiones generales sobre el tema investigado.

##### **3.1.4. Método comparativo**

Se investigó las diferentes legislaciones penales de algunos países para determinar la similitud del adolescente infractor con la legislación nuestra.

### **3.2. Diseño de la investigación**

La presente tesis de grado cuyo tema es: “Aplicación de las medidas socioeducativas privativas de libertad de los adolescentes infractores”, para lograr su mayor comprensión del tema. Se creyó conveniente el siguiente diseño de investigación:

#### **3.2.1. Investigación descriptiva**

Describe un estudio del delito cometido por el adolescente infractor y su incidencia en las sanciones impuestas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

#### **3.2.3. Investigación bibliográfica**

Permitió obtener la información requerida contenida en textos, libros de investigación, normas Internacionales, nacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, internet, entre otros.

#### **3.2.2. Investigación de campo**

El trabajo de campo se realizó en la ciudad de Quevedo, mediante la realización de encuestas a ciudadanos y ciudadanas, además de entrevistas a un profesional en el área de psicología y tres profesionales del derecho.

### 3.3. Población y muestra

**3.3.1. Población:** Ciudadanos y ciudadanas de 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, un total de: 103489<sup>111</sup>.

**3.3.2. Muestra:** El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

N = Población 103489 hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad de la Ciudad de Quevedo.

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 103489}{0.05^2 (103489 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 103489}{0.0025(103488) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{99390.84}{258.72 + 0.96}$$

$$n = \frac{99390.84}{259.68} = 382$$

El tamaño de la muestra es 382 personas.

---

<sup>111</sup> www.eruditos.net, población Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, censo de población y vivienda 2010.

En el caso de los Abogados se consideró una población de 100 abogados profesionales en libre ejercicio.

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 100 abogados

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{0.05^2 (100 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{0.0025(99) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{96.04}{0.2475 + 0.96}$$

$$n = \frac{96.04}{1.2075} = 79.54$$

El tamaño de la muestra es de 80 Abogados.

### 3.4. Técnicas e Instrumentos de la investigación

### **3.4.1. Encuesta**

Se aplicaron encuestas a ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Quevedo, Abogados en libre ejercicio profesional, para lo cual se utilizó como instrumento un cuestionario de preguntas cerradas.

### **3.4.2. Entrevistas**

Las entrevistas se realizaron a un profesional de psicología y tres abogados en libre ejercicio de la profesión, para lo cual se utilizó como instrumento la guía de entrevista las cuales me permitieron contar con un banco de datos referentes al tema.

## **3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos**

Los instrumentos aplicados en el trabajo de campo, mediante encuestas entrevistas, para garantizar su validez y confiabilidad, una vez elaborados fueron revisados y aprobados por el Director de tesis, Ab. Agustín Campuzano Palma.

## **3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **3.6.1. Análisis cualitativo**

Con los datos obtenidos en las encuestas realizadas a ciudadanos y ciudadanas del Cantón Quevedo, se ejecutaron los siguientes procesos: comprender y analizar la información; contextualizar los datos y su posterior tabulación.

### **3.6.2. Análisis cuantitativo**

El análisis cualitativo de la información de los datos obtenidos, se realizó mediante cuadros y gráficos generales, en los cuales se señalan datos y porcentajes obtenidos en las encuestas.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados

4.1.1. Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos.

**Pregunta 1.-** ¿Considera usted que los delitos cometidos por el adolescente infractor, han aumentado en las ciudades del país?

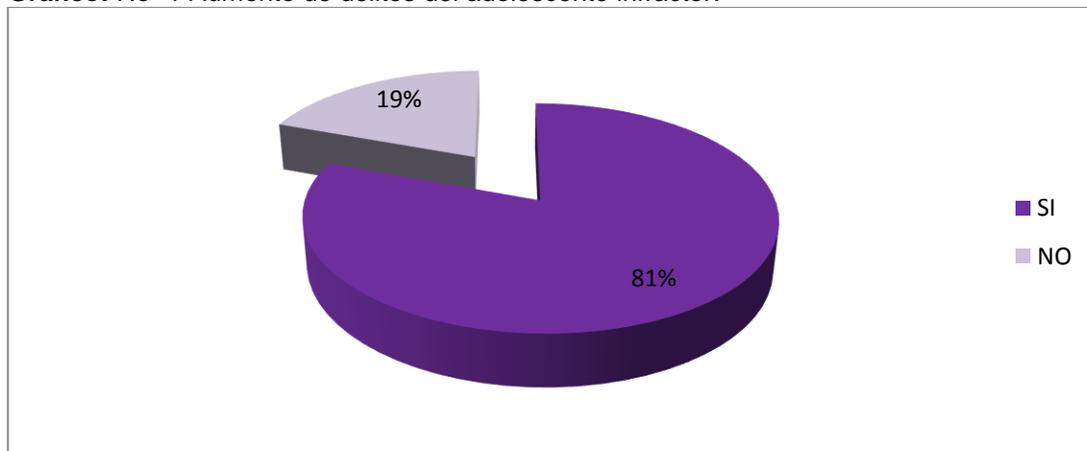
Cuadro No-1 Aumento de delitos del adolescente infractor.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	306	81%
No	76	19%
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 1 Aumento de delitos del adolescente infractor.



#### **Análisis e interpretación:**

Los encuestados respondieron a la pregunta #1, el 81% de los ciudadanos y ciudadanas manifestaron que los delitos cometidos por el adolescente infractor sí ha aumentado en las ciudades del país, el 19% manifestó que no; Los efectos de la delincuencia en los jóvenes son incalculables, se debe asumir el tema con profunda responsabilidad social.

**Pregunta 2.-** ¿En su opinión el delito cometido por los adolescentes es inducido?

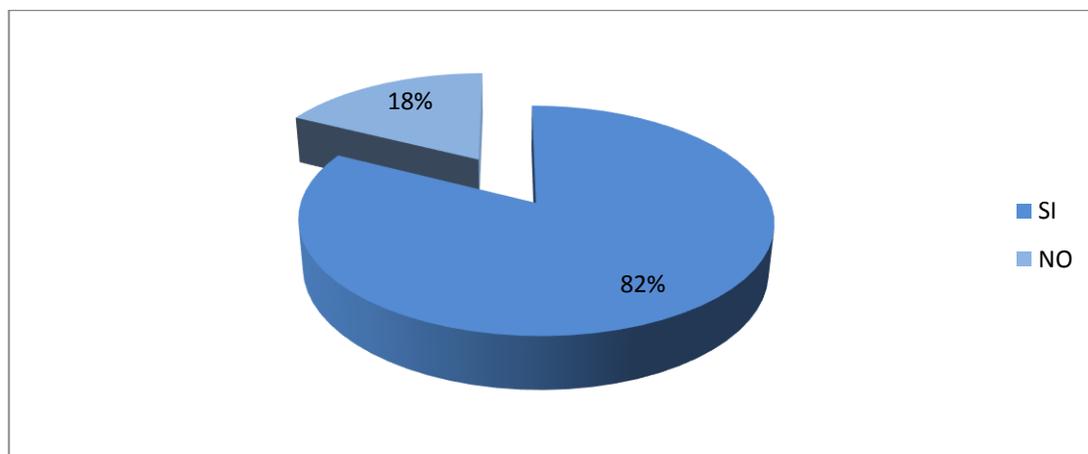
**Cuadro No-2** Adolescentes son inducidos a cometer delito.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	313	82%
No	69	18%
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas.

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico:** No- 2 Adolescentes son inducidos a cometer delitos.



**Análisis e interpretación:**

Los resultados de la pregunta #2, demuestran que el 82% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados manifestaron que los adolescentes sí son inducidos a cometer infracciones, el 18% respondió que no; Personas que se dedican a inducir a los adolescentes a cometer infracciones, lo hacen para de alguna manera sacar réditos personales y tener entre sus colaboradores a personas que carecen de voluntad para cometer delitos.

**Pregunta 3.-** ¿Considera usted que las infracciones cometidas por el adolescente incide en la familia?

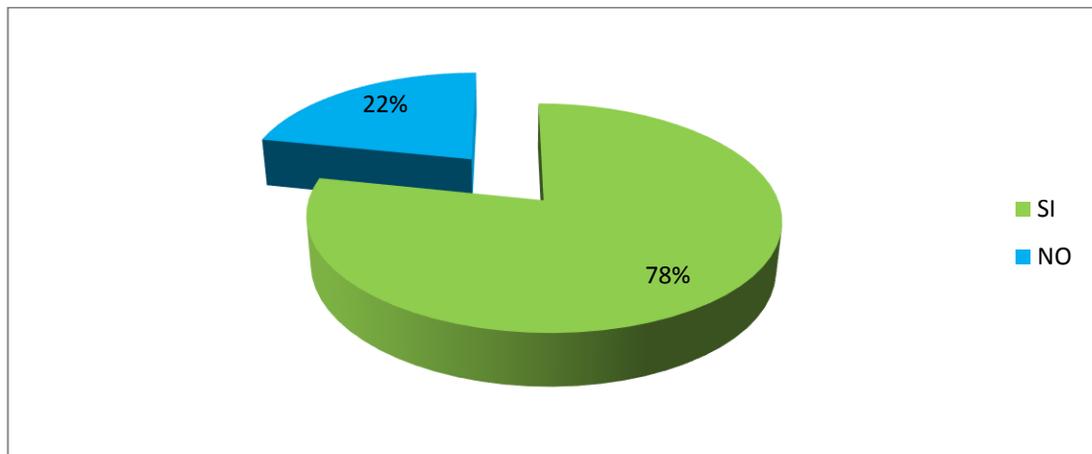
**Cuadro No-3** Incidencia del delito cometido por el adolescente en la familia.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	296	78%
No	86	22%
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 3 Incidencia del delito cometido por el adolescente en la familia.



**Análisis e Interpretación:**

De los datos de la población encuestada se demuestra en el cuadro y gráfico #3, que el 78% manifiesta que el delito cometido por el adolescente sí incide en la familia, el 22% que dice que no; La familia sufre grandes decepciones al saber que un miembro adolescente está involucrado en delitos, ante esta realidad los padres deben adoptar mayores controles.

**Pregunta 4.-** ¿Cree usted que los efectos delincuenciales del adolescente inciden en su conducta?

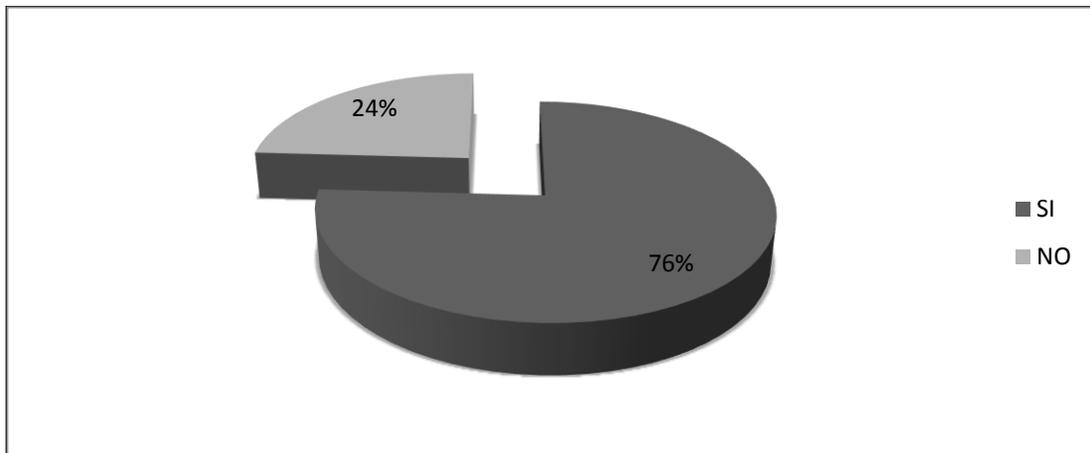
**Cuadro N°-4** Efectos delincuenciales inciden en la conducta del adolescente.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	290	76%
No	92	24%
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 4 Efectos delincuenciales inciden en la conducta del adolescente.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-4, el 76% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados manifestaron que los efectos delincuenciales sí inciden en la conducta del adolescente, el 24% dice que no: Los efectos delincuenciales inciden en el adolescente al demostrar poco interés en actividades consideradas lícitas que deben ser aprovechadas por éste.

**Pregunta 5.-** ¿Cree Usted que el Estado brinda protección adecuada a los adolescentes infractores?

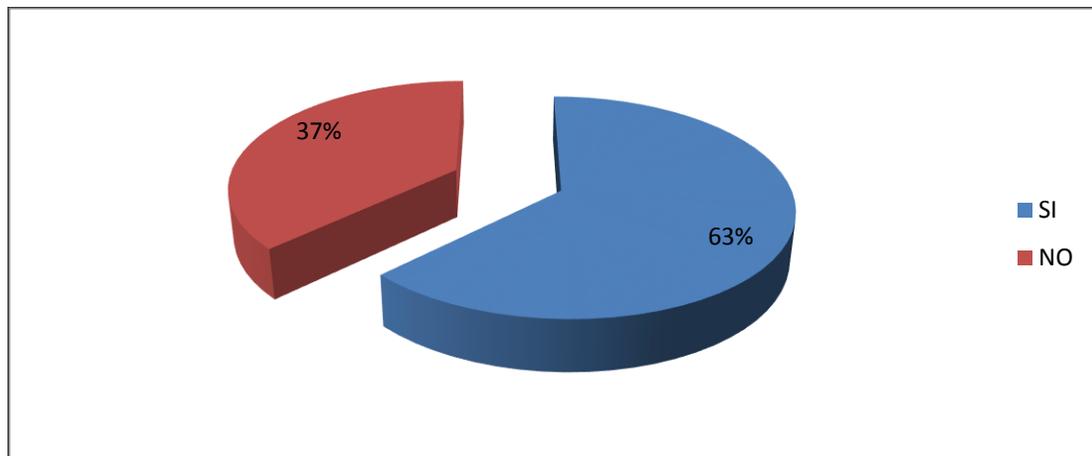
**Cuadro N°-5** Protección del Estado a los adolescentes infractores.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	237	63%
No	145	37%
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 5 Protección del Estado a los adolescentes infractores.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-5, el 63% de los encuestados considera que el Estado sí protege a los adolescentes, el 37% dice que no: Los programas asistenciales del Estado sí brindan protección al adolescente en especial la policía especializada, que cumple un rol protector y guiador el cual permite un debido control a sus actividades.

**Pregunta 6.-** ¿Considera usted que en nuestra ciudad existe inseguridad lo cual expone a los adolescentes a infracciones?

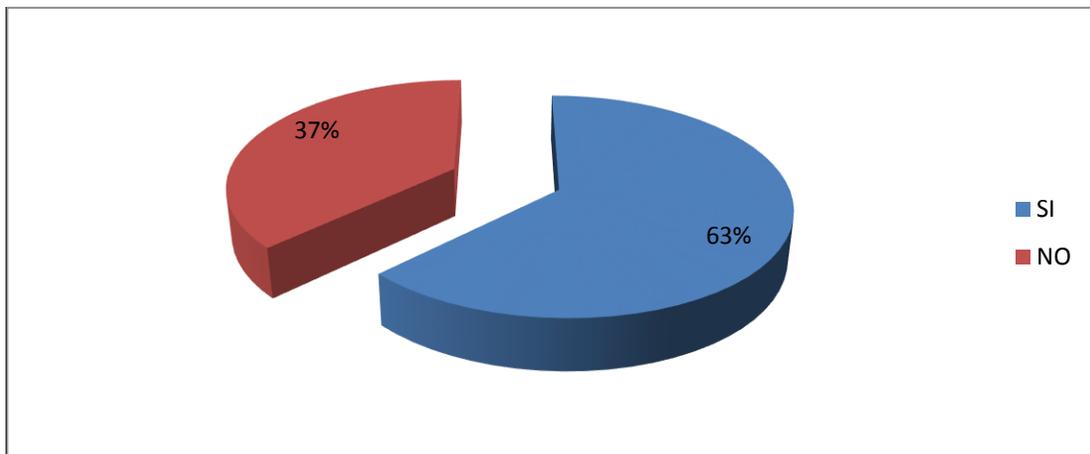
**Cuadro N°-6** Ciudad Insegura.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	240	63%
No	142	37%
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 6 Ciudad Insegura.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-6, el 63% de los encuestados considera que nuestra ciudad sí es insegura y no ofrece garantías para los adolescentes, el 37% dice que no; La inseguridad crece cada día, las autoridades realizar trabajos extraordinarios para detener los actos de los adolescentes infractores, sin embargo ésta se mantiene, lo cual pone en gran riesgo a la población.

#### 4.1.2. Encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo

**Pregunta 1.-** ¿Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor está normado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

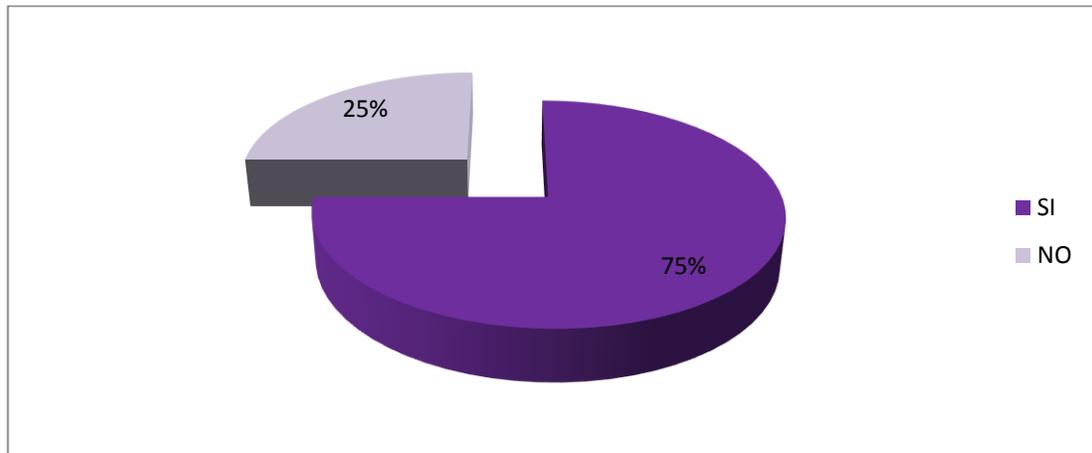
**Cuadro N°-1** Normativa del delito cometido por el adolescente infractor en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	60	75%
No	20	25%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 1 Normativa del delito cometido por el adolescente infractor en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.



#### **Análisis e interpretación:**

En los datos del cuadro y gráfico N-1, el 75% de los Abogados encuestados manifestaron que el delito cometido por el adolescente infractor sí está tipificado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el 25% dice que no. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no recoge los lineamientos de la doctrina de protección integral, ante esta situación dicho instrumento jurídico no presta las debidas garantías para juzgar al adolescente infractor.

**Pregunta 2.-** ¿Considera usted que se debe reformar el art. 379 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia?

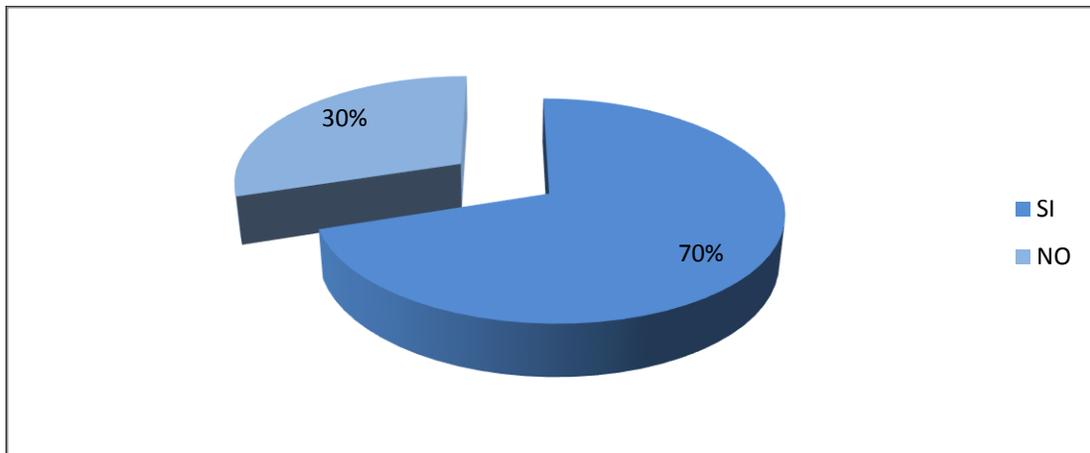
**Cuadro N°-2** Reforma al Art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	56	70%
No	24	30%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 2 Reforma al art. 379 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-2, el 70% de los Abogados encuestados manifestaron que sí se debe reformar el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el 30% dice que no. La reforma permitirá bajar los índices de adolescentes infractores así como también se aplicarán medidas socioeducativas de manera que no perjudique a la víctima.

**Pregunta 3.-** ¿Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor perjudica a la familia?

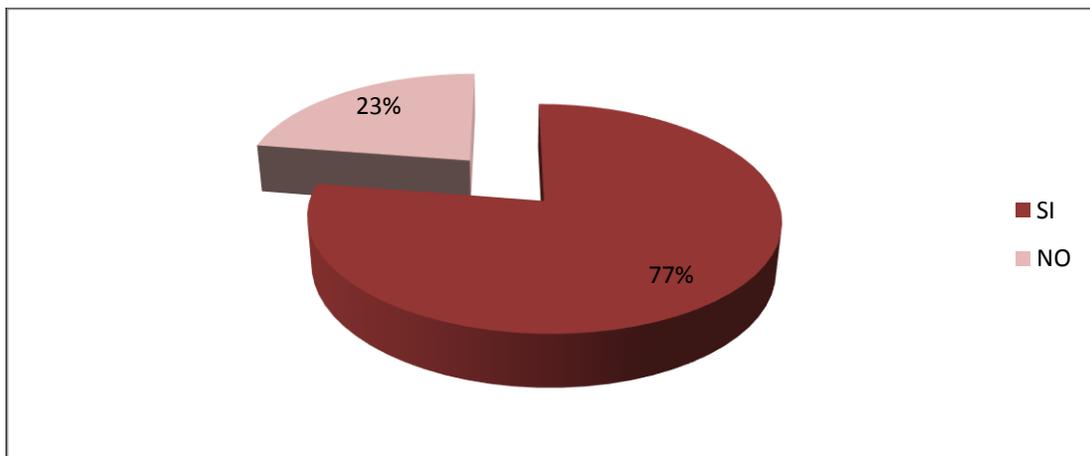
**Cuadro N°-3.-** Delito perjudica a la familia.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	62	77%
No	18	23%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 3 Delito perjudica a la familia.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-3, el 77% de los Abogados encuestados manifestaron que el delito cometido por el adolescente sí perjudica a la familia, el 23% dice que no: La afectación familiar es la implicación social que tiene la infracción cometida por el adolescente infractor, ya que la percepción ciudadana es que estos delitos quedan en la impunidad.

**Pregunta 4.-** ¿Considera que se debe imputar al adolescente infractor?

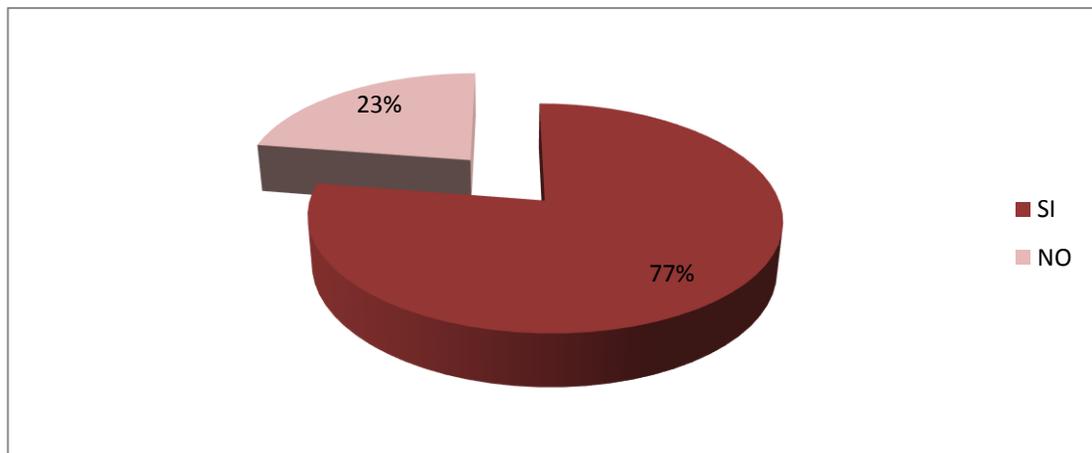
**Cuadro N°-4** Imputación al adolescente infractor.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	62	77%
No	18	23%
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 4 Imputación al adolescente infractor.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-4, el 77% de los Abogados encuestados considera que sí se debe imputar al adolescente infractor, el 23% dice que no: Los delitos cometidos por el adolescente infractor deben ser juzgados con la rigurosidad que la ley permite, de esta manera se sienta precedentes.

**Pregunta 5.-** ¿Considera usted que los derechos del adolescente infractor son vulnerados al momento de imputársele un delito?

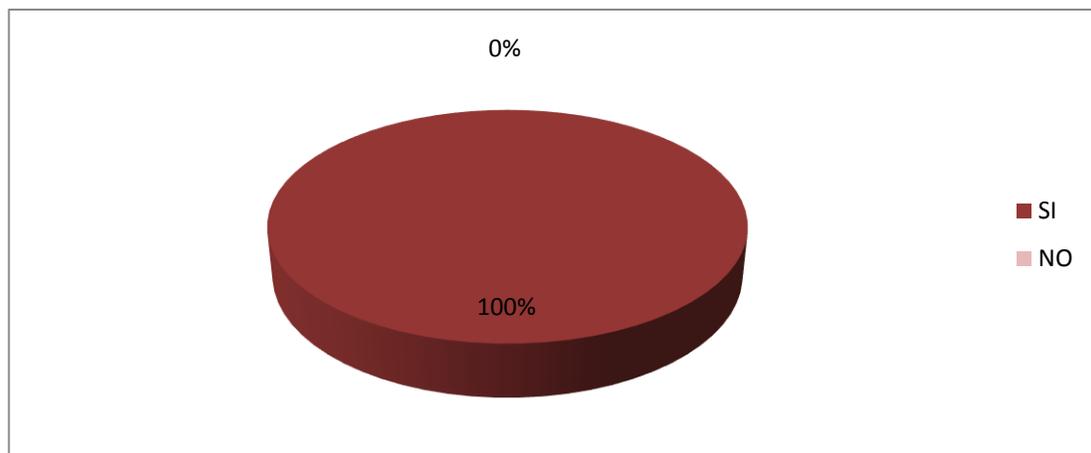
**Cuadro N°-5**Derecho del adolescente infractor.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	80	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 5Derechos del adolescente infractor.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-5, el 100% de los Abogados encuestados manifestaron que sí se vulneran los derechos del adolescente infractor al momento de imputársele un delito. De conformidad con la Ley, los adolescentes son inimputables lo cual al momento de hacerlo se violentan sus derechos constitucionales.

**Pregunta 6.-** ¿Cree usted que se debe ejercer mayor control de los padres hacia los adolescentes?

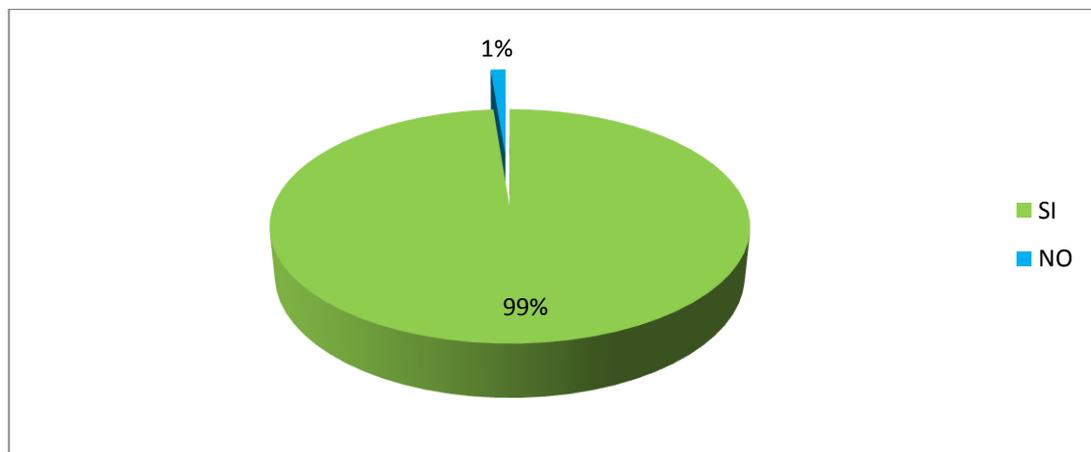
**Cuadro N°-6** Control de padres hacia los adolescentes.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	79	99%
No	1	1%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** No- 6 Control de padres hacia los adolescentes.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-6, el 99% de los Abogados encuestados manifestaron que sí se debe ejercer mayor control de los padres hacia los adolescentes, el 1% manifestó que no. El control debe considerarse como un medio de responsabilidad que tienen los padres hacia los hijos.

**Pregunta 7.-** ¿Está de acuerdo que en nuestra ciudad haya centros asistenciales para tratar al adolescente infractor?

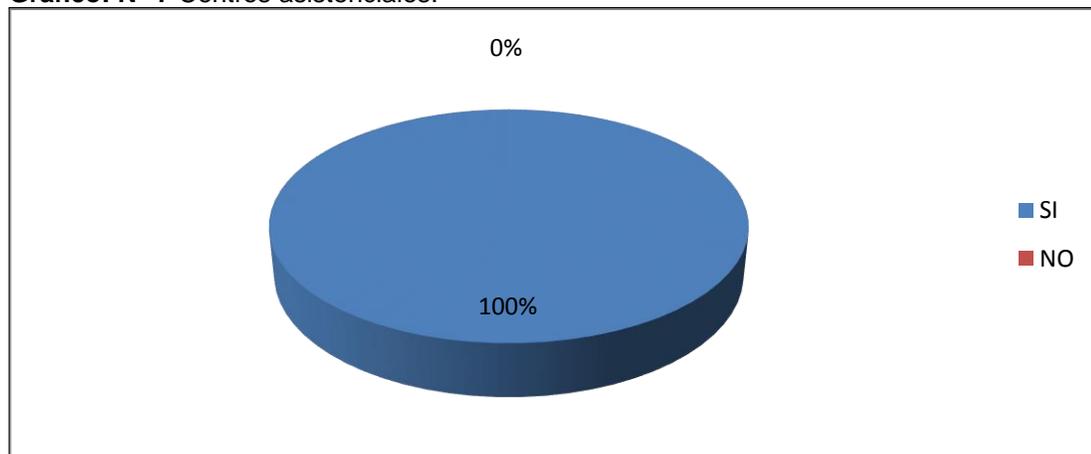
**Cuadro N°-7** Centros asistenciales.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	80	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico:** N°-7 Centros asistenciales.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N°- 7, el 100% de los Abogados encuestados considera que sí deben existir los centros asistenciales destinados a jóvenes. Los centros asistenciales permiten que el adolescente infractor está cerca de sus familiares y por lo tanto recibir de parte de ellos la ayuda necesaria en casos que ellos lo requieran.

**Pregunta 8.-** ¿Cree usted que el proceso de juzgamiento por el delito cometido por el adolescente infractor es inadecuado?

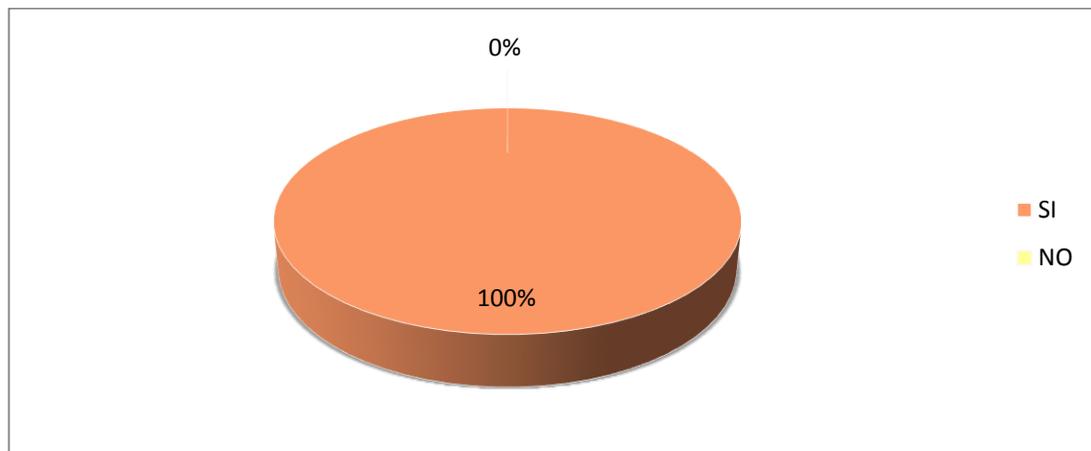
**Cuadro N°-8** Proceso de juzgamiento inadecuado.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	80	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°-8 Proceso de juzgamiento inadecuado.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N°- 8, el 100% de los Abogados encuestados considera que el proceso de juzgamiento a los delitos cometidos por el adolescente infractor es inadecuado. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no ofrece garantías, a fin de que el acusado sea juzgado con severidad.

**Pregunta 9.-** ¿Cree usted que el adolescente infractor debe ser reinsertado a la sociedad?

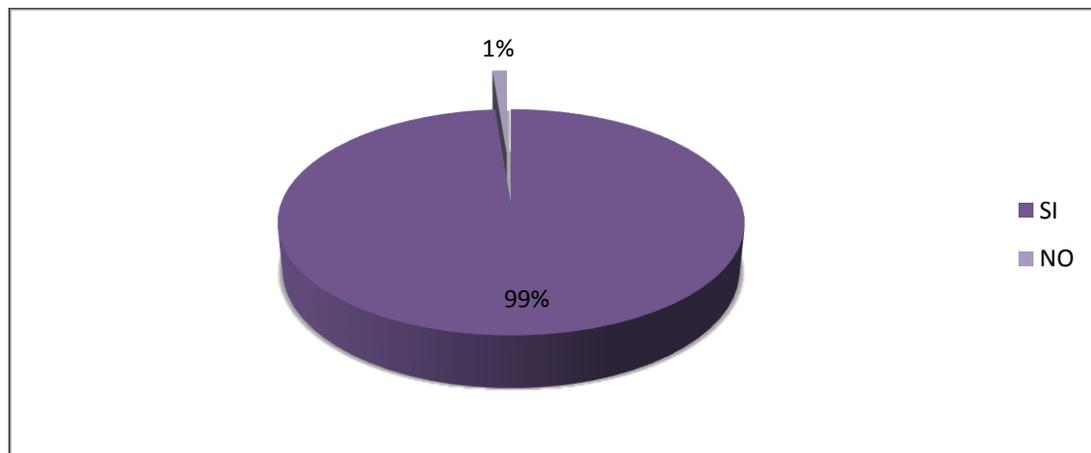
**Cuadro N°-9** Adolescente infractor reinsertado a la sociedad.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	79	99%
No	1	1%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°-9 Adolescente infractor reinsertado a la sociedad.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N°- 9, el 99% de los Abogados encuestados considera que los adolescentes que delinquen deben ser reinsertados a la sociedad, el 1% considera que no. El Estado debe mantener planes y programas que permitan una adecuada inserción del adolescente infractor y de esta manera asegurar su rehabilitación.

**Pregunta 10.-** ¿Considera usted que el adolescente infractor delinque por carecer de oportunidades?

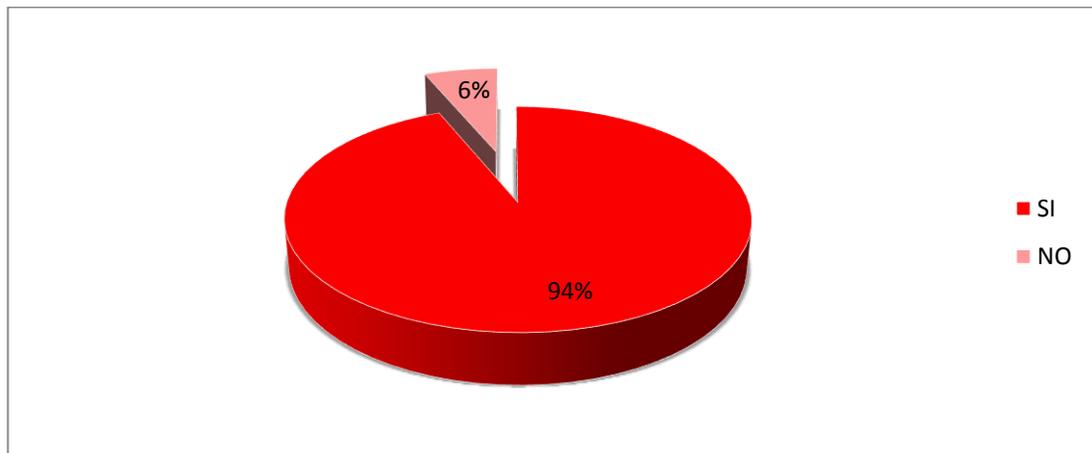
**Cuadro N°-10** Falta de oportunidades para el adolescente.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	75	94%
No	5	6%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°-10 Falta de oportunidades para el adolescente.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-10, el 94% de los Abogados encuestados considera que sí faltan oportunidades para los adolescentes, el 6% considera que no. La falta de oportunidades de los adolescentes en espacios sociales o de trabajo, puede ser una de las causas para que éstos cometan delitos.

**Pregunta 11.-** ¿Considera usted los jueces están calificados para juzgar al adolescente infractor?

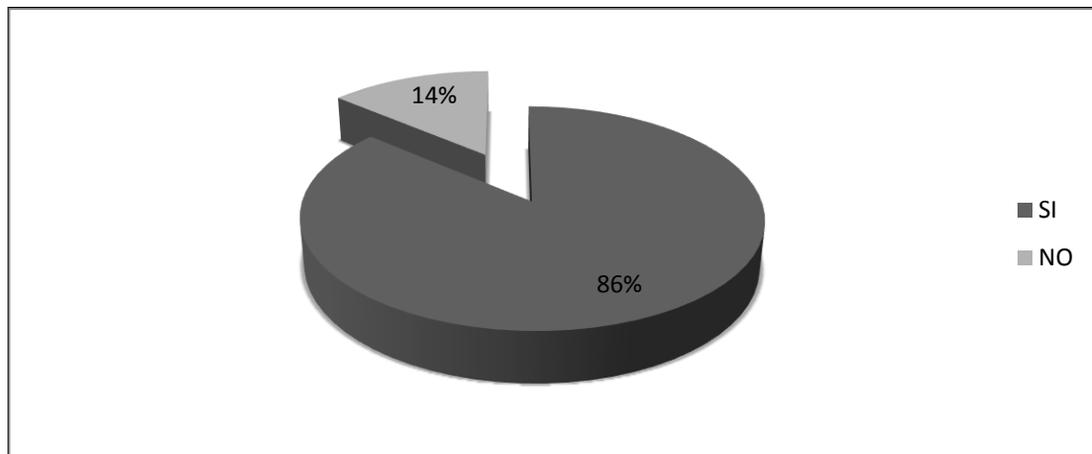
**Cuadro N°-11** Juzgamiento al Adolescente infractor.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	69	86%
No	11	14%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°-11 Juzgamiento al adolescente infractor.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-11, el 86% de los Abogados encuestados contestaron que los jueces sí están capacitados para realizar adecuadamente el juzgamiento al adolescente infractor, el 14% contestaron que no. El Estado cada día se ha preparado para afrontar con mucha responsabilidad el tema de la delincuencia juvenil, por lo cual los jueces cuidan de no cometer errores en el juzgamiento de los adolescentes.

**Pregunta 12.-** ¿Cree usted que los adolescentes conocen las medidas socioeducativas determinadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por delitos por ellos cometidos?

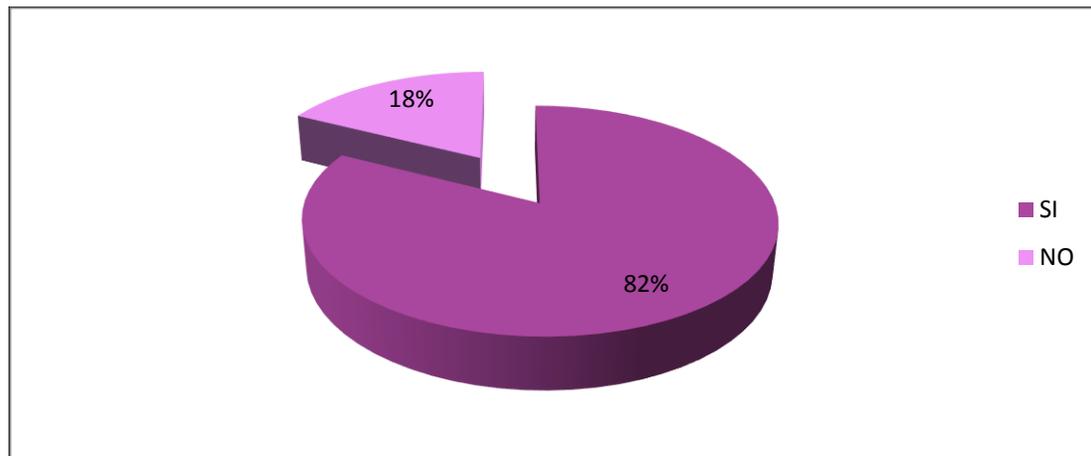
**Cuadro N°-12** Conocimiento de medidas socioeducativas.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	66	82%
No	14	18%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°-12 Conocimiento de medidas socioeducativas.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-12, el 82% de los Abogados encuestados considera que los jóvenes sí conocen las medidas socioeducativas previstas en el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, el 18% considera que no. Las medidas socioeducativas tienden a que el adolescente respete la Ley y por ende se ubique en los lineamientos del buen vivir.

**a) Resultados de las encuestas dirigidas a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad y Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.**

No-	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
1	¿Considera usted que los delitos cometidos por el adolescente infractor, han aumentado en las ciudades del país?	306	81	76	19	382	100
2	¿En su opinión el delito cometido por los adolescentes es inducido?	313	82	69	18	382	100
3	¿Considera usted que las infracciones cometido por el adolescente incide en la familia?	296	78	86	22	382	100
4	¿Cree usted que los efectos delincuenciales del adolescente inciden en su conducta?	290	76	92	24	382	100
5	¿Cree usted que el Estado brinda protección adecuada a los adolescentes infractores?	237	63	145	37	382	100
6	¿Considera usted que en nuestra ciudad existe inseguridad lo cual expone a los adolescentes a infracciones?	240	63	142	37	382	100
1	¿Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor está normado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?	60	75	20	25	80	100
2	¿Considera usted que se debe reformar el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?	56	70	24	30	80	100

3	¿Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor perjudica a la familia?	62	77	18	23	80	100
4	¿Considera que se debe imputar al adolescente infractor?	62	77	18	23	80	100
5	¿Considera usted que los derechos del adolescente infractor son vulnerados al momento de imputársele un delito?	80	100	0	0	80	100
6	¿Cree usted que se debe ejercer mayor control de los padres hacia los adolescentes?	79	99	1	1	80	100
7	¿Está de acuerdo que en nuestra ciudad hayan centros asistenciales para tratar al adolescente infractor?	80	100	0	0	80	100
8	¿Cree usted que el proceso de juzgamiento por el delito cometido por el adolescente infractor es inadecuado?	80	100	0	0	80	100
9	¿Está de acuerdo que el adolescente infractor debe ser reinsertado a la sociedad?	79	99	1	1	80	100
10	¿Considera usted que el adolescente infractor delinque por carecer de oportunidades?	75	94	5	6	80	100
11	¿Considera usted que los adolescentes infractores son juzgados por los jueces competentes en su totalidad?	69	86	11	14	80	100
	¿Cree usted que los						

12	adolescentes conocen las medidas socioeducativas determinadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?	66	82	14	18	80	100
----	---	----	----	----	----	----	-----

#### 4.1.2. Entrevistas:

**a) Entrevista realizada a la Dra. Zenia Yanina Zambrano Olvera, Psicóloga Clínica, de la Ciudad de Quevedo.**

**1.- Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor obedece a situaciones psicológicas.**

No, ya que el adolescente no tiene razones para delinquir, en la mayoría de los casos lo hacen inducido u obligado por otros.

**2.- Considera usted que se debe juzgar al adolescente infractor con mayor severidad.**

La severidad del juzgamiento debe considerarse de acuerdo al delito cometido, se debe imponer sanciones drásticas a fin de detener espacios delictivos que en oportunidades se crean los jóvenes.

**3.- Considera usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ha cumplido su expectativa respecto a los delitos cometidos por el adolescente infractor.**

No, los Jueces aplican las medidas socioeducativas pero no tienen los espacios para reinserir al adolescente a la sociedad, no contamos con centros adecuados para esta tarea.

**4.- Cree usted que se debe reformar el art. 379 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

Por supuesto hay disposiciones iguales a lo que teníamos anteriormente, es por esto que los adolescentes no miden sus consecuencias.

Comentario.-

Es necesario reformar el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos del adolescente infractor, así como también los derechos de las víctimas.

**b) Entrevista realizada al Ab. Carmen Jaramillo, en libre ejercicio de la profesión, de la ciudad de Quevedo.**

**1.- Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor obedece a situaciones psicológicas.**

En parte sí, en parte no, los aspectos psicológicos no son determinantes para que los jóvenes delincan, la conducta desviada obedece a otros aspectos.

**2.- Considera usted que se debe juzgar al adolescente infractor con mayor severidad.**

Desde luego, la severidad es determinante en parar los actos delictivos cometidos por los jóvenes ya que estos delitos por lo general se quedan en la impunidad.

**3.- Considera usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ha cumplido su expectativa respecto a los delitos cometidos por el adolescente infractor.**

No, ya que las medidas socioeducativas no son eficaces.

**4.- Cree usted que se debe reformar el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

Claro que sí es necesario contar con medios jurídicos que permitan juzgar adecuadamente y con severidad este tipo de infracciones.

Comentario.-

Es necesario realizar estudios sobre aspectos psicológicos y sociológicos con el fin de determinar las causas por las cuales el adolescente infractor delinque, además adecuar las leyes para contar con marco jurídico adecuado que permita aplicar las medidas socioeducativas, las cuales determinen responsabilidades al infractor así como resarcir a la víctima.

**c) Entrevista realizada al Ab. Duma Bernardo Pereira Vargas, en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Quevedo.**

**1.- Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor obedece a situaciones psicológicas.**

Las situaciones psicológicas no son fáciles de señalar, lo que sí le puedo informar que los jóvenes necesitan mayor control familiar.

**2.- Considera usted que se debe juzgar al adolescente infractor con mayor severidad.**

La severidad no es un condicionante para que los jóvenes delincan, creo que el mayor esmero y control familiar debe ser un adecuado medio para que estos encuentren espacios suficientes para dedicarse a tareas lícitas.

**3.- Considera usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ha cumplido su expectativa respecto a los delitos cometidos por el adolescente infractor.**

Yo creo que algo se ha hecho, falta mucho por hacer, actualmente se pone mucho énfasis en este tipo de conductas en especial cuando se trata de infracciones cometidas por el adolescente.

**4.- Cree usted que se debe reformar el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

Desde luego, toda reforma a Leyes que lleven consigo la mejor manera de tutelar los derechos será bienvenida para la sociedad.

Comentario.-

La tutela de los Derechos consagrados en la Constitución debe contar con un marco jurídico acorde a las necesidades de la sociedad, avanzar en procesos de adecuación de leyes en beneficio de la sociedad traerá confianza y progreso a la misma.

**d) Entrevista realizada a la Lcda. Jenny Recalde, de la ciudad de Quevedo.**

**1.- Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor obedece a situaciones psicológicas.**

No solamente aspectos psicológicos afectan a los jóvenes que cometen delitos, también hay que considerar situaciones de carácter familiar, laboral entre otros.

**2.- Considera usted que se debe juzgar al adolescente infractor con mayor severidad.**

No se tiene noticia jurídica que la severidad sea el detonante para que los jóvenes no vuelvan a delinquir, por lo cual la severidad debe ir acompañada de un alto porcentaje de reinserción mediante programas adecuados destinados a ellos.

**3.- Considera usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ha cumplido su expectativa respecto a los delitos cometidos por el adolescente infractor.**

En materia de niñez y adolescencia falta mucho por hacer, no existen programas, centros y especialistas que se encarguen de los adolescentes infractores.

**4.- Cree usted que se debe reformar el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

La reforma de este cuerpo legal debe ser bien estructurada para evitar parches que perjudican a la aplicabilidad de la tipicidad de los delitos para aplicación de adolescentes infractores.

Comentario.-

El Estado debe procurar crear centros de internamiento para adolescentes infractores ya que éstos no tienen espacios físicos acordes y que permitan cumplir las medidas socioeducativas impuestas por las infracciones cometidas, para lo cual es necesario realizar reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **4.2. Comprobación de la hipótesis**

La hipótesis planteada esto es: “Reformando el artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, permitirá garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas afectados por los adolescentes infractores”, con el análisis de cada una de las preguntas realizadas a los ciudadanos y ciudadanas, Abogados en libre ejercicio de la profesión y, entrevistas realizadas, la tabulación de las respuestas, representadas en un cuadro de Word con su respectivos porcentajes en especial las preguntas de las encuestas 1-2-4-6-2-8-9-10 y, las entrevistas, se llegó a la comprobación de la misma por ello siendo positiva, la hipótesis se acepta.

Discusión.-

Los delitos cometidos por el adolescente infractor han aumentado por falta de prevención, tanto es así que estos delitos son inducidos por terceros, estos actos delincuenciales dañan al adolescente incidiendo en su conducta, estas conductas son primordialmente lesivas a ellos por vivir en ciudades inseguras, es así que se requiere especialización para el juzgamiento de este tipo de delitos y personas por su sensibilidad y poca madurez, siendo así la reinserción de éste es posible brindándole oportunidades que la sociedad tiene en su conjunto para las personas, ante esta realidad es imperativo que se reforme el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **4.3. Reporte de la investigación**

El presente trabajo de investigación jurídica, cuyo tema es: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, tomando en

consideración el plan metodológico entregado por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se desarrolló de la siguiente manera:

La elección del tema fue producto de un amplio proceso de investigación de problemas jurídicos y referentes a infracciones cometidas por el adolescente infractor

El marco teórico se desarrolló siguiendo con los siguientes parámetros: Antecedentes de la investigación, Fundamentación, doctrina, jurisprudencia, legislación y, derecho comparado, en cada uno de los temas y sub temas planteados se realizó el análisis correspondiente.

La Investigación de campo se ejecutó mediante la aplicación de encuestas a ciudadanos y ciudadanas del cantón Quevedo, tomando como universo la cantidad de ciudadanos entre 15 y 59 años de edad para lo cual se aplicó la fórmula respectiva. Además se encuestó a Abogados en libre ejercicio de la profesión, tomando una población de 100 profesionales. Las entrevistas se aplicaron a una profesional en psicología clínica, y dos abogados en libre ejercicio de la profesión, con los datos de las encuestas se representaron en un cuadro de Word, cuyos resultados fueron analizados de manera cuantitativa y cualitativa, en relación de estos testimonios se procedió a la demostración de la hipótesis planteada.

La propuesta esbozada de conformidad al tercer objetivo específico de la investigación, esto es “Proponer una reforma al artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”, detalla los antecedentes en los cuales se puntualiza las deferentes directrices de las medidas socioeducativas. En la justificación se realiza un análisis sobre la necesidad de reformar el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se formula el objetivo

general y específicos, la descripción de la propuesta se hace referencia a los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, relacionados al tema, se describen los beneficiarios y el impacto social que genera esta propuesta.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

1. Que se violenta el principio de congruencia jurídica, puesto que la Constitución garantiza los derechos de las personas, mientras que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia da apertura a que el adolescente infractor no reciba una sanción enérgica de acuerdo al delito cometido.
2. Que las mayorías de las legislaciones de los países latinoamericanos protegen en toda dimensión los derechos de las niñas, niños y adolescentes dejando en indefensión a las personas agraviadas.
3. Que es necesario y urgente la reforma al art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para endurecer las sanciones de los adolescentes infractores, con la finalidad de proteger los derechos de las personas víctimas de la delincuencia.

## **5.2. Recomendaciones**

- 1.** Que la Asamblea Nacional ejecute un proyecto general de aprobación o reforma de leyes difusa acorde a los principios constitucionales para promover seguridad jurídica, tal como se hizo con el COIP..
- 2.** Realizar un Congreso Internacional con los países Latinoamericanos con ponencias indicatorias de los derechos de las personas en aras de encontrar un equilibrio para que los adolescentes infractores tengan un tratamiento formativo y riguroso para disminuir el alto índice de menores infractores y armonizar las normas sancionadoras.
- 3.** Que la Asamblea Nacional con prioridad y urgencia reforme el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para disminuir el alto índice de violencia juvenil del adolescente infractor y así garantizar los derechos del buen vivir.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

#### **6.1. Título I**

Reforma el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

#### **6.2. Antecedentes**

En el marco de las políticas específicas para adolescentes infractores a la ley penal, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se han concentrado en lograr un diagnóstico del concreto estado de la problemática; información imprescindible para poder planificar y llevar a cabo las políticas en la materia penal considerando la doctrina de protección Integral para adolescentes.

La presente propuesta identifica los principios rectores aplicables a la justicia penal para adolescentes, comprensivos tanto desde la instancia judicial como de la administrativa, que surgen del derecho internacional y de la normativa constitucional de nuestro país. Es un segmento del trabajo eminentemente jurídico, en tanto se pretende esclarecer en torno a las normas que resultan de aplicación obligatoria en la materia.

Los instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas

sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal.

El desarrollo de los mencionados principios resulta de utilidad práctica para construir estándares mínimos de referencia que permitan orientar los procesos de adecuación y transformación del actual régimen para los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal. Asimismo, los estándares se constituyen en una herramienta útil para evaluar la legislación y los dispositivos vigentes en nuestro país con respecto a los preceptos contenidos en la normativa internacional de derechos humanos.

Utilizando un criterio comparativo, se exponen dichos estándares, procurando que las medida la normativa de orden infra constitucional se los aplican conforme a lo determinado en el sistema de justicia penal para adolescentes infractores.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) define como “niño” a toda persona menor de 18 años de edad, y compromete a los Estados Partes a promover el dictado de leyes y procedimientos especiales para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes. Queda configurado de este modo un límite decisivo para regular dos sistemas penales netamente diferenciados: el Sistema Penal para Adolescentes, destinado a los adolescentes infractores y presuntos infractores hasta los 18 años de edad y, el Sistema Penal General establecido para los infractores mayores de 18 años.

A partir de esta diferenciación, las normas internacionales de derechos humanos establecen que el Sistema de Justicia Penal que intervenga en los

delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad debe ser especializado.

El concepto de “especialización” implica:

a) Que los órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales) se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos son cometidos por adolescentes;

b) que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas;

c) que las autoridades administrativas de aplicación del sistema y los establecimientos de ejecución de las penas sean especiales, es decir, diferenciados de los destinados a la población de mayores de 18 años;

d) que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes de las del régimen general.

En otros términos, esto significa que mediante la CDN los Estados se han obligado a establecer un régimen jurídico y una serie de instituciones que actúen específicamente en la investigación y sanción de los delitos cometidos por el adolescente infractor.

Asimismo, requiere que los funcionarios integrantes de estos órganos estén especialmente capacitados en cuestiones relativas a los derechos de niños y adolescentes. Este régimen especial debe ser aplicado a partir de una edad mínima de la cual se presume, sin que se admita prueba en contrario, por

cuanto los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Es decir que los Estados deben fijar una edad a partir de la cual las personas menores de 18 años de edad sean punibles, en forma completamente diferenciada de los adultos. Al grupo etario comprendido entre esa edad mínima y los 18 años de edad, lo denominaremos “adolescente”.

### **6.3. Justificación**

La realidad nacional nos impone la tarea de impulsar un profundo proceso de transformación del régimen penal juvenil actual, modo de avanzar en la consolidación de un sistema penal juvenil respetuoso de los derechos humanos, que se adecue a los estándares previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa internacional que rigen la materia. Dicho proceso de transformación requiere decisiones y políticas públicas que operen de manera sinérgica y simultánea para el logro de cuatro propósitos centrales: a) La concepción tutelar clásica, b) La sanción de una ley de justicia penal juvenil acorde con los preceptos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales que rigen en la materia, c) Iniciar o profundizar las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permita contar con un marco jurídico adecuado y, d) Reinserción social del adolescente infractor.

Es importante reformular de manera progresiva políticas y programas gubernamentales en materia penal juvenil y/o afianzar aquellos que se adecuen a los estándares antes mencionados, para lograr la reinserción de los adolescentes infractores.

Hay que consolidar un sistema nacional de estándares mínimos para el registro y sistematización de datos que permita contar con información coherente y actualizada relativa al sistema penal juvenil en el país. Teniendo en cuenta los propósitos mencionados.

#### **6.4. Síntesis del Diagnóstico**

La normativa actual que rige para el juzgamiento de los adolescentes infractores, mantiene un fuerte sesgo tutelar, con características de “pseudoprotección” que hacen que en su estructura sean más importantes las condiciones personales y familiares del adolescente, que el hecho delictivo que se le imputa.

Es decir, se encuentra inspirada en el modelo anterior a la Convención sobre los Derechos del Niño, propio del sistema tutelar clásico, en oposición con las actuales exigencias constitucionales.

Se ha señalado también que el Régimen de la Minoridad refleja una clara adhesión al derecho penal de autor, a contramano de los esfuerzos teóricos del Derecho Penal en el último siglo, que avanza hacia un Derecho Penal de acto. Así, se ha dicho que “... En el curso del siglo XX se configuró un derecho del menor (en sentido objetivo) de discutible autonomía científica.

La ideología tutelar que lo generó, cumplió la función de ocultar la carencia de políticas sociales respecto de la infancia y la juventud, que habilitaron una indiscriminada intervención judicial o solo administrativa.

Todas las contradicciones del poder punitivo se exaltan cuando sus objetos son los niños y los adolescentes; la inhumanidad, la ineficacia preventiva, la

violencia, la selectividad, quedan en total evidencia, se sostiene que son los adultos desordenados que producen niños delincuentes, o bien, los delincuentes adultos que se reproducen. Esa fue la vieja visión del positivismo racista, que en buena medida perdura, Para escapar a las contradicciones del poder punitivo y ponerlo a salvo de su evidencia, se excluyó a los niños y a los adolescentes del discurso penal, sometiéndolos a un poder punitivo regido por un discurso tutelar...”

Esta característica del Régimen Penal de la Minoridad, basada en un análisis peligrosista y discriminador, ha habilitado las reacciones estatales punitivas frente a ciertas características personales y familiares del adolescente, consideradas desfavorables, en violación a principios constitucionales.

Por otra parte, las medidas socioeducativas actuales otorga un alto grado de discrecionalidad al juez, que puede disponer medidas restrictivas de la libertad del adolescente que no se encuentran determinadas previamente ni en su extensión temporal ni en su modalidad de ejecución.

Se enfrenta de esta manera con el principio de legalidad, que establece límites muy precisos y claros al Estado en la intervención sobre los ciudadanos. Con la aplicación del Régimen, las medidas tutelares han devenido en medidas de seguridad y, en la práctica, de sanción, como sucede por ejemplo con la privación de la libertad.

No obstante, en tanto se las supone “protectivas”, las medidas socioeducativas no se encuentran reguladas ni tienen otra limitación que el criterio del magistrado para el caso.

Esta situación es potencialmente lesiva del principio de proporcionalidad, que establece que debe existir cierta correlación entre el hecho imputado y la sanción aplicable.

## **6.5. Objetivos**

### **6.5.1. General**

Presentar reforma al art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permita garantizar los derechos de las víctimas y reinserción de los infractores.

### **6.5.2. Específicos**

1. Establecer con claridad las causas por las cuales se debe reformar el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
2. Determinar en la exposición de motivos las razones en las cuales se ampara la propuesta de reforma jurídica
3. Presentar los justificativos constitucionales de la propuesta.

## **6.6. Descripción de la propuesta**

### **Asamblea Nacional**

#### **Exposición de Motivos**

**Que**, la legislación debe constantemente adaptarse a los cambios que nuestra sociedad requiere, ajustes que deben realizarse de conformidad a las nuevas exigencias de delitos e infracciones que dan cuenta en su accionar.

**Que**, una de las acciones que deben tomarse al respecto es que el delito cometido por el adolescente infractor vulnera derechos de las personas, en especial el de la víctima.

**Que**, existe una falta de control estricta de los padres hacia sus hijos lo cual motiva en casos de adolescentes infractores.

**Que**, en la actualidad los índices de inseguridad persisten generando preocupación en los ciudadanos y ciudadanas, ante esta situación se evidencia un aumento de los adolescentes infractores.

**Que**, el resultado de este aumento, es necesario realizar una reforma al art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referente al delito cometido por el adolescente infractor.

**Que**, la normativa jurídica debe desarrollar mecanismos efectivos para combatir de manera eficaz los delitos cometidos por el adolescente infractor.

## **Asamblea Nacional**

### **Considerando**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución determina que son deberes primordiales del Estado, “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su

violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la inviolabilidad de la vida”;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución determina, que toda persona tiene derecho al “acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;

**Que**, En uso de sus atribuciones constitucionales contenida en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

**Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente dice:**

**Artículo 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.-** Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semi abierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

**El art. dirá:**

**Artículo 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.-** Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo, deportes, artes etc., el cual lo hará acompañado de la policía especializada.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores de la localidad y residencia habitual del adolescente, lo que le permite mantener sus relaciones

familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo, siempre y cuando la situación lo amerite.

3. Internamiento con régimen semi abierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento el cual ira destinado a su reinserción a la sociedad, para lo cual el estado adoptará las medidas necesarias suficientes que permitan realizar estrictamente estos programas.

### **6.7. Beneficiarios**

Los beneficiarios de la presente reforma serán los ciudadanos y ciudadanas ya que contribuirá a velar por los derechos de los adolescentes y de las víctimas, y la confianza de la sociedad en la seguridad jurídica.

### **6.8. Impacto Social**

La reforma al Art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia causará un impacto social alto ya que se ajusta a los cambios constantes en que se encuentra la sociedad y la familia, redundará en mejorar la seguridad de las personas y en la lucha del Estado contra de las personas que inducen a los jóvenes a delinquir.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**ALEXI**, Robert, “Derechos, razonamiento jurídico y discurso racional, Derecho y razón práctica”, Segunda edición, México, Fontamara, 1998.

**ASTRID** Dupret, Mary, “Delincuencia Juvenil hacia una política de rehabilitación”, Abya-Yala, Quito, 2005.

**BACIGALUPO**, Enrique, “Lineamientos de la teoría del delito”, San José Costa Rica, Editorial, Juricentro, 1985.

**BODERO**, Edmundo Rene. Relatividad y Delito, Editorial Temis, 2002.

**BOVINO**, Alberto, “La Persecución Penal Pública en el Derecho Anglosajón” en XVI Congreso Latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, Lima, 2004.

**BOVINO**, Alberto, “La Participación de la Víctima en el Procedimiento Penal”, en: Revista Jurídica # 19 de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, 2005.

**CAMACHO** Carlos, “Nociones de Ciencias Penales”. 1998.

**CABANELLAS**, Guillermo De Las Cuevas, “Diccionario de Ciencias Jurídicas”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2012.

**CABANELLAS**, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998.

**CANCIO** Meliá, Manuel, “La exclusión de la tipicidad por la responsabilidad de la víctima” “imputación a la víctima”, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998.

**CARRARA**, Francisco, “De la pena y del Juicio Criminal”, 2004.

**CERVANTES**, Juan Carlos, “Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes”, Quórum Legislativo, 2005.

**CILLERO** Bruñol, Miguel, “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, 2007.

**CLARIÁ** Olmedo, Jorge, “Derecho Procesal”, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1989.

**CORAL**, José, “Juzgamiento de adolescentes infractores”, Análisis Doctrinario de sus Fundamentos, Editora Jurídica Cevallos, Quito, Ecuador, 2008.

**CHANG** Pizarro, Luis Antonio, “Criterios de Oportunidad en el Código Procesal Penal”, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica Continental, San José, 2000.

**ESPINOSA** Merino, Galo, “La Mas Practica Enciclopedia Jurídica”, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito, Ecuador, 1987.

**ESPINOSA** Merino, Galo, “La Más Práctica Enciclopedia Jurídica”, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito, Ecuador, 1987.

**GARCÍA** Falconí, José, “Manual de Practica Procesal Constitucional”, primera edición Quito-Ecuador, Septiembre 2001.

**GARCÍA** Méndez, Emilio, “Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina”, Edino 94, Guayaquil, Ecuador, 2000.

**GIUSEPPE** Maggiore, “Diccionario Conceptual de derecho Penal”, 2000.

**GOMES** DA Costa, Antonio Carlos, “Del menor al ciudadano”, RJ, 1991.

**JIMÉNEZ** De Azua, Luís, “Colección clásica del derecho”, México: Editores Harla, 1998.

**LAHERA**, Eugenio, “Introducción a las políticas públicas”. Fondo de la Cultura Económica, México, 2002.

**LIWSKI**, Norberto, “El trabajo del Comité de los Derechos del niño en materia de justicia juvenil”, Venezuela, 2004.

**MACEDO** Francisco y otros, “Los Caminos de la Justicia Penal y los Derechos Humanos”, IDEHPUCP. Lima, 2007.

**MERA**, Jorge y Duce, Julio. “Introducción al Sistema Penal”, Santiago de Chile, 1996.

**MEZGER**, Edmund, “Derecho Penal”, Tomo I, Parte General, Editorial bibliográfica Argentina, 1958.

**MOCCIA**, Sergio, “De la tutela de bienes a la tutela de funciones”: entre ilusiones postmodernas y reflujos iliberales en Política Criminal y Nuevo Derecho penal, Libro homenaje a Claus Roxín, Barcelona, J.M. BOSCH, 1997.

**MUÑOZ** Conde, Francisco, “Derecho penal. Parte especial”, Valencia, Tirant lo Blanch libros, 1996.

**NÚÑEZ**, V. Pedagogía Social: Cartas para Navegar en el Nuevo Milenio. Página 37. Santillana, Buenos Aires. 1999.

**PLÁCIDO**, Alex, “Principios, Garantías y Derechos del Adolescente que incurre en la Infracción de la ley penal”, Academia de la Magistratura, 2006.

**REYNA** Alfaro, Luis Miguel, “Estudio Final: La víctima en el sistema penal, en A.A.V.V.”, La Víctima en el Sistema Penal, Dogmática, proceso y política criminal, Editorial Jurídica Grijley, Lima 2006.

**ROBALINO**, Vicente, “Del Procedimiento a Adolescentes infractores”, Uni ediciones, Ambato, Ecuador, 2000.

**SOSA**, Marlon, “Guía práctica de derecho penal”, elementos del delito, 2002.

**TORRES** Chávez, Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”, Tomo 2, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2003.

**VASCONCELOS**, Rubén, “La justicia para adolescentes”, Segunda edición, México, 2005.

**VON** Liszt, Franz. “Tratado de Derecho Penal”, Madrid, 1914.

**ZAFFARONI**, Eugenio Raúl, Slokar Alejandro, Alagia Alejandro, “Manual de Derecho Penal”, parte general, Editorial Ediar, Primera Edición, Buenos Aires, 2000.

**ZAFFARONI**, Eugenio Raúl, “Tratado de Derecho Penal”, Tomo IV, Editorial Editar, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina- 1999.

**ZAVALA** Egas, Jorge, “Derecho Constitucional”, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil, Ecuador, 2001.

**ZABALA** Baquerizo, Jorge, “Reflexiones penales”: imputabilidad - culpabilidad responsabilidad, Revista Jurídica de la Facultad de

Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, referencia: febrero de 2010.

**ZAMBRANO**, Alfonso, “Manual de Derecho Penal. 2001.

### **Legislación Nacional**

**CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012.

**CÓDIGO** Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N°- 180, 2014.

**CÓDIGO** Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### **Legislación Internacional**

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución N° 217, de fecha 10 de diciembre de 1948,

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

**CÓDIGO** de Derecho Internacional Privado, Art. 378

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

### **Linkografía**

[http://iugm.es/uploads/tx\\_iugm/trabajo\\_curso\\_iugm.pdf](http://iugm.es/uploads/tx_iugm/trabajo_curso_iugm.pdf)

<http://delincuenciaenemundo.blogspot.com/2013/02/encontre-unos-antecedentes-historicos.html>

<http://www.monografias.com/trabajos64/estudio-edad-penal-europa-caribe/estudio-edad-penal-europacaribe.shtml>

[http://www.ict.edu.mx/acervo\\_humanidades\\_psicologia\\_Adolescencia.pdf](http://www.ict.edu.mx/acervo_humanidades_psicologia_Adolescencia.pdf)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal)

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2005/11/24/significado-y-misioacuten-del-derecho-penal>

<http://clubensayos.com/Temas-Variados/penal-general/doc/278760.html>

[borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/.../la-defensa-penal-boris-barri...](http://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/.../la-defensa-penal-boris-barri...)

[www.ub.edu/fildt/ProyectoAlfa/.../Libro\\_Riesgo\\_y\\_precaucion.pdf](http://www.ub.edu/fildt/ProyectoAlfa/.../Libro_Riesgo_y_precaucion.pdf)

<http://www.abc.com.py/articulos/el-secuestro-en-el-derecho-internacional-307067.html>

<http://www.abc.com.py/articulos/el-secuestro-en-el-derecho-internacional-307067.html>

[es.scribd.com/doc/.../Welzel-Hanz-derecho-penal-parte-gener...](http://es.scribd.com/doc/.../Welzel-Hanz-derecho-penal-parte-gener...)

[tesis Silvana, Dr. Goig.pdf](#)

[www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde...](http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde...)  
[biblioteca.pucp.edu.pe/docs/elibros\\_pucp/trazegnies.../resp1.pdf](http://biblioteca.pucp.edu.pe/docs/elibros_pucp/trazegnies.../resp1.pdf)  
([www.liberar.cl/web/images/stories/pdf/Sistema.../1-sistema-nacional.pdf](http://www.liberar.cl/web/images/stories/pdf/Sistema.../1-sistema-nacional.pdf))

## ANEXOS # 1

### UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

#### FACULTAD DE DERECHO

Modelo de Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas entre 15 a 59 años de edad y, Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

No.	Cuestionario	SI	NO
1	¿Considera usted que los delitos cometidos por el adolescente infractor, han aumentado en las ciudades del país?		
2	¿En su opinión el delito cometido por los adolescentes es inducido?		
3	¿Considera usted que el delito cometido por el adolescente infractor incide en la familia?		
4	¿Cree usted que los efectos delincuenciales del adolescente inciden en su conducta?		
5	¿Cree Usted que el Estado brinda protección adecuada a los adolescentes?		
6	¿Considera usted que en nuestra ciudad existe inseguridad lo cual expone a los adolescentes a infracciones?		
1	¿Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor está normado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?		
2	¿Considera usted que se debe reformar el art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?		

3	¿Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor perjudica a la familia?		
4	¿Considera que se debe imputar al adolescente infractor?		
5	¿Considera usted que los derechos del adolescente infractor son vulnerados al momento de imputársele un delito?		
6	¿Cree usted que se debe ejercer mayor control de los padres hacia los adolescentes?		
7	¿Qué opinión le merece a usted la falta de centros asistenciales en nuestra ciudad para tratar al adolescente infractor?		
8	¿Cree usted que el proceso de juzgamiento por el delito cometido por el adolescente infractor es inadecuado?		
9	¿Cree usted que el adolescente infractor debe ser reinsertado a la sociedad?		
10	¿Considera usted que el adolescente infractor delinque por carecer de oportunidades?		
11	¿Considera usted los jueces están calificados para juzgar al adolescente infractor?		
12	¿Cree usted que los adolescentes conocen las medidas socioeducativas determinadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por delitos por ellos cometidos?		

## **ANEXO # 2**

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FACULTAD DE DERECHO**

#### **Modelo de entrevista**

**1.- Cree usted que el delito cometido por el adolescente infractor obedece a situaciones psicológicas.**

**2.- Considera usted que se debe juzgar al adolescente infractor con mayor severidad.**

**3.- Considera usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ha cumplido su expectativa respecto a los delitos cometidos por el adolescente infractor.**

**4.- Cree usted que se debe reformar el art. 379 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

### ANEXO # 3

#### FOTOS ENCUENTAS

Dra. Zenia Yanina Zambrano Olvera, Psicóloga Clínica.



Ab. Carmen Jaramillo, en libre ejercicio de la profesión.



## Entrevistas

Ab. Duma Bernardo Pereira Vargas, en libre ejercicio de la profesión.



Lcda. Jenny Recalde

